

INFORME 22/2020

INSTITUTO
DE INVESTIGACIÓN
Y TECNOLOGÍA
AGROALIMENTARIAS
EJERCICIO 2017

INFORME 22/2020

**INSTITUTO
DE INVESTIGACIÓN
Y TECNOLOGÍA
AGROALIMENTARIAS
EJERCICIO 2017**

Edición: febrero de 2021

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS	7
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. INFORME.....	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología.....	9
1.2. ENTE FISCALIZADO	10
1.2.1. Antecedentes	10
1.2.2. Actividades y organización	13
1.2.3. Trabajos de control.....	18
2. FISCALIZACIÓN	19
2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	19
2.2. BALANCE.....	20
2.2.1. Activo.....	21
2.2.2. Pasivo	26
2.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	36
2.3.1. Importe neto de la cifra de negocios.....	36
2.3.2. Aprovisionamientos	37
2.3.3. Otros ingresos de explotación.....	37
2.3.4. Gastos de personal	40
2.4. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	47
2.5. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	49
2.6. CONVENIOS	53
2.7. HECHOS POSTERIORES	54
3. CONCLUSIONES.....	55
3.1. OPINIÓN Y OBSERVACIONES	55
3.2. RECOMENDACIONES.....	58
4. ANEXOS.....	58
4.1. CUENTAS ANUALES.....	58
4.2. BALANCE DE SITUACIÓN.....	59

4.3.	CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	61
4.4.	INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	62
4.5.	ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, REMANENTE DE TESORERÍA Y CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO ECONÓMICO-FINANCIERO Y EL RESULTADO PRESUPUESTARIO	63
4.5.1.	Estado de liquidación del presupuesto.....	63
4.5.2.	Remanente de tesorería	64
4.5.3.	Conciliación entre el resultado económico-financiero y el resultado presupuestario.....	65
4.6.	MUESTRA DE CONTRATOS FISCALIZADOS.....	66
4.7.	MUESTRA DE FACTURAS DE PROVEEDORES FISCALIZADAS.....	67
4.8.	MUESTRA DE LOS CONVENIOS FISCALIZADOS.....	68
5.	TRÁMITE DE ALEGACIONES	71
5.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS.....	71
5.2.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	88
	APROBACIÓN DEL INFORME.....	88

ABREVIACIONES

DAGP	Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
IGGC	Intervención General de la Generalidad de Cataluña
IRTA	Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias
LIRTA	Ley 4/2009, de 15 de abril, del Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias
MEC	Ministerio competente, entre otros, en economía, ciencia o innovación
M€	Millones de euros
I+D	Investigación y desarrollo
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS

Las cifras que se presentan en algunos de los cuadros de este informe se han redondeado de forma individualizada, hecho que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de regularidad relativo al Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias (IRTA), correspondiente al ejercicio 2017.

La fiscalización de regularidad incluye la revisión de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio mencionado para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que este marco contiene. También incluye la comprobación de que durante el período fiscalizado el IRTA ha desarrollado su actividad de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

Las cuentas anuales fiscalizadas han sido remitidas por los órganos competentes el 16 de abril de 2018 y, de acuerdo con la normativa aplicada,¹ incluyen el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria (véase el apartado 2.1).

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2017, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen la opinión de fiscalización sobre las cuentas anuales, las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

La Sindicatura emitió los informes de fiscalización 01/92-D, ejercicio 1990, y 20/97-D y 03/97-D, ejercicio 1995, referidos al IRTA. Dado el período de tiempo transcurrido entre los anteriores informes de fiscalización y el actual y los cambios legales, contables y organizativos que han tenido lugar, no se ha hecho el seguimiento de las recomendaciones incluidas en esos informes, aunque se han tenido en cuenta los aspectos que se ponían de manifiesto.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas

1. El IRTA utiliza el Plan general de contabilidad (PGC) aprobado por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. De acuerdo con la normativa aplicable, en el ejercicio fiscalizado debería haber aplicado la Orden de 28 de agosto de 1996, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña (PGCPGC).

internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

En el trabajo de campo se ha evidenciado la siguiente limitación: en 2017, el IRTA no tenía todos los bienes cedidos incorporados a su contabilidad ni a su inventario. El IRTA no ha podido proporcionar la valoración de estos bienes (véase el apartado 2.2.1.1).

Hay que decir que, a pesar de haber tenido acceso a los papeles de trabajo de los auditores externos del IRTA, las conclusiones expresadas en este informe de fiscalización son responsabilidad de la Sindicatura.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El IRTA fue creado mediante la Ley 23/1985, de 28 de noviembre de 1985, derogada por la Ley 4/2009, de 15 de abril, del Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias (LIRTA).

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley, el IRTA es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, que ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado. Se rige por su ley de creación, la ley del Estatuto de la empresa pública catalana² y por las otras leyes y disposiciones que le son aplicables.

El Instituto tiene plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones, y también autonomía orgánica, funcional y de gestión. Está adscrito al departamento competente en materia de agricultura y alimentación (en el ejercicio 2017 el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación).

En el ámbito científico el IRTA tiene reconocimiento de Centro de investigación en sanidad animal (IRTA-CReSA) como centro colaborador de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para la investigación y control de enfermedades porcinas emergentes y reemergentes en Europa y ha sido designado laboratorio de referencia de la OIE para la peste porcina clásica.

La Resolución ECO/2405/2015, de 21 de octubre, del Departamento de Economía y Conocimiento, reconoce al IRTA como Centro de investigación de Cataluña (CERCA).

2. El Texto refundido del Estatuto de la empresa pública catalana fue aprobado por el Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre.

El régimen jurídico de los centros CERCA está regulado principalmente en el capítulo IV del título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, modificada por la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos; la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas y del sector público, y la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, que incluye varias medidas sobre el funcionamiento de los centros CERCA.

A continuación, se detallan los aspectos más significativos del régimen jurídico de estos centros. Algunos de estos aspectos implican que los centros CERCA tengan un régimen diferenciado del de otras entidades del sector público de la Generalidad:

- Deben ser entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con sede en Cataluña que tengan como objeto principal la investigación.
- Deben ser creados o participados por la Administración de la Generalidad y, si procede, también por una o más universidades o por otras entidades públicas o privadas. La Generalidad debe tener representación en el máximo órgano de gobierno colegiado de cada centro.
- Se rigen por la normativa específica en materia de investigación, por la normativa aplicable a la figura jurídica adoptada por cada centro, en todo lo que sea compatible con su régimen de plena autonomía, y por los estatutos de cada entidad, sin perjuicio de la aplicación de la legislación básica.
- Disfrutan de autonomía económica y financiera de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y los objetivos establecidos en su plan estratégico.
- La supervisión y control de su actividad económica, financiera y de gestión solo se puede llevar a cabo una vez esta actividad ha sido desarrollada, mediante auditorías externas anuales, sin perjuicio de la regulación específica de su tipo de personificación jurídica.
- No les son aplicables las normas sobre gastos de personal, las restricciones en la contratación ni otras medidas limitativas, destinadas específicamente al conjunto del sector público de la Generalidad, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación básica.
- Disfrutan de autonomía para adoptar las decisiones relativas al destino del saldo de la cuenta de resultados del ejercicio presupuestario, del remanente de los ejercicios anteriores y de las disponibilidades líquidas de tesorería.

- El exceso o beneficio derivado de las transferencias de la Administración de la Generalidad o de su sector público a los centros CERCA no debe ser minorado de las transferencias corrientes establecidas en el presupuesto de la Generalidad o de sus entidades para el siguiente ejercicio. El superávit o los beneficios generados se deben destinar a su objeto y finalidad.
- No requieren autorización del Gobierno las autorizaciones del órgano competente de los centros CERCA relativas a la creación o participación en otros centros u organismos de investigación, también en el extranjero, y a la adquisición onerosa o gratuita, o a la enajenación, de títulos representativos del capital social, o también a la disminución o ampliación de capital en las sociedades mercantiles y en las empresas que exploten tecnología o conocimiento generado por la entidad o de su propiedad. En cambio, se deben poner en conocimiento del departamento competente en materia de economía y finanzas y requieren su conformidad cuando comporten obligaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Generalidad.

Los centros de investigación con sede en Cataluña pueden solicitar al departamento competente en materia de investigación el reconocimiento como centro CERCA. Para mantener el reconocimiento como centro CERCA deben someter su actividad a una evaluación científica externa, con la periodicidad que determine el departamento competente en materia de investigación.

El Programa de centros de investigación de Cataluña, cuya elaboración corresponde al departamento competente en materia de investigación, tiene por objetivo definir y poner en funcionamiento las políticas públicas relativas a los centros CERCA, darles apoyo y contribuir a su proyección internacional.

En marzo de 2020 había treinta y nueve centros CERCA agrupados en seis ámbitos temáticos (Ciencias, ocho centros; Ciencias de la Vida, cinco centros; Ciencias Médicas y de la Salud, dieciséis centros; Ciencias Sociales, dos centros; Ingeniería y Arquitectura, cinco centros, y Humanidades, tres centros).

El 27 de junio de 2017, la directora general de Presupuestos, la interventora general de la Generalidad, el secretario de Universidades e Investigación y la directora general de Función Pública aprobaron el documento Régimen especial en materia de investigación y criterios interpretativos aplicables a los Centros de Investigación de Cataluña (CERCA) y a la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA)³.

3. ICREA es una estructura de investigación impulsada por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña que nació como respuesta a la necesidad de nuevas fórmulas de contratación que permitieran competir en condiciones de igualdad con otros sistemas de investigación, orientada a la contratación del personal científico y académico más extraordinario y con más talento y que tiene por objetivo principal contribuir a la captación y retención de talento internacional, mediante un proceso de selección basado en el mérito científico, y contribuir significativamente a la excelencia en la investigación.

1.2.2. Actividades y organización

Actividades

De acuerdo con su ley de creación el IRTA tiene la finalidad, entre otras, de contribuir a la modernización, la mejora, el impulso de la competitividad y el desarrollo sostenible de los sectores agrario, alimenticio, agroforestal, acuícola y pesquero.

El artículo 4 de la LIRTA establece que, entre otras, son funciones del Instituto: desarrollar programas de investigación, transferir conocimiento, prestar servicios en el ámbito de la investigación y en el apoyo tecnológico, asesorar a las empresas y los centros de formación de su sector.

De acuerdo con el artículo 14 de la LIRTA las relaciones del IRTA con el departamento competente en materia de agricultura y alimentación y, en general, con el Gobierno se articulan por medio de un contrato programa plurianual, que es único y se canaliza a través de dicho departamento.

El objeto del contrato programa es establecer y especificar los objetivos operativos del Instituto y de los centros concertados, durante el período correspondiente; las líneas y los compromisos que han de alcanzar; las actividades y los servicios que deben llevar a cabo por encargo o a cuenta de los departamentos afectados, y los indicadores de seguimiento para cada objetivo, detallados de una manera plurianual.

El IRTA colabora con la Universidad Rovira i Virgili mediante el Campus URV-IRTA de investigación agraria y alimentaria. Además, dispone de centros de trabajo y estaciones experimentales propios y concertados en todo Cataluña:

- Centros de trabajo propios: Torre Marimon, Cabrils, Mas de Bover, Monells, Fruitcentre, Lleida Agrònoms, Estación experimental de Lleida (Les Borges Blanques, Gimènells y Mollerussa), Granja Experimental de Alcarràs, Sant Carles de la Ràpita, Estación Experimental del Ebro y Centro de Investigación en Sanidad Animal (CReSA)⁴.
- Centros concertados y estaciones experimentales: Mas Badia, Centro de Investigación en Agrigenómica (CRAG) y Centro de Investigación en Economía y Desarrollo Agroalimentario (CREDA).
- Fincas y granjas colaboradoras: Valls y Gandesa.

4. La Fundació Centre de Recerca en Sanitat Animal, creada por el IRTA y la UAB, fue integrada al IRTA en 2015 como centro propio (CReSA).

Mapa de los centros y estaciones experimentales del IRTA



Fuente: Elaboración propia. de acuerdo con la Memoria de actividades del IRTA del ejercicio 2017.

Los principales programas y actividades en el ejercicio 2017 fueron los siguientes:

Cuadro 1. Programas y actividades del IRTA. Ejercicio 2017

Programa	Actividad	Proyecto destacado
Producción vegetal	Poscosecha	BIOREC. Nuevas estrategias integradas para la mejora de la calidad post-cosecha de manzana y caqui
	Fruticultura	Mejora genética del almendro
	Protección vegetal sostenible	Métodos de control y contención de <i>Trioza erytreae</i> , vector del <i>huanglongbing</i> de los cítricos
	Genómica y biotecnología	Nuevas tecnologías de mejora del melocotonero basadas en marcadores moleculares: introgresión asistida por marcadores y resíntesis
Producción animal	Genética y mejora animal	IMMUPIGEN. Determinación genética de la capacidad inmunológica en porcino
	Nutrición animal	Programación fetal en porcino
	Acuicultura	MedAID – Mediterranean Aquaculture Integrated Development
	Sanidad animal	Gripe aviar. Detección, patogenia y epidemiología en la interfaz entre especies silvestres y domésticas
	Producción de rumiantes	Instauración de protocolos de trabajo para reducir el uso de los antibióticos en granjas de vacuno lechero
	Bienestar animal	Bienestar animal y viabilidad económica en explotaciones intensivas de porcino y vacuno
	Fisiología molecular comparada	Los canales de agua e iones como nuevos marcadores antioxidantes y cinéticos de la calidad de esperma en teleósteos marinos (SPERMIOPORIN)
Industrias alimentarias	Tecnología alimentaria	Desarrollo de nuevos productos procedentes del pescado de acuicultura
	Calidad del producto	Desarrollo de nuevos elaborados cárnicos enriquecidos con extractos bioactivos de algas (ALGAE)
	Seguridad alimentaria	MICROAL3. Evolución de la potencia microbiana de extractos e hidrolizados proteicos procedentes de la biota marina para aplicarlos al sector agroalimentario
Agrosistemas y medio ambiente	Gestión integral de residuos orgánicos	PIONER. Integración de procesos para la oxidación sinfónica del acetato y autotrófica del amonio
	Ecosistemas acuáticos	LIFE EBRO ADMICLIM. Proyecto piloto de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en el Delta del Ebro
	Agricultura urbana y periurbana	FertileCity II. Invernaderos integrados en las azoteas
	Cultivos extensivos sostenibles	W3B-PR-18-Turkey. Hacer frente a los retos del cambio climático para la seguridad alimentaria sostenible en Turquía, Irán y Marruecos
Economía agroalimentaria	Economía agroalimentaria	Análisis del impacto de la actividad del IRTA en la sociedad

Fuente: Memoria de actividades del IRTA del ejercicio 2017.

Para poder llevar a cabo su actividad, el IRTA recibe diferentes tipos de subvenciones:

- Subvenciones a la explotación: el IRTA contabiliza como subvenciones a la explotación las cantidades recibidas de la Generalidad en concepto de transferencias al presupuesto de explotación y la parte de las aportaciones al fondo patrimonial de la Generalidad, destinadas a la financiación de los gastos de proyectos de I+D. También se incluyen las aportaciones de las diputaciones de Barcelona, Lleida y Girona para gastos propios de la actividad del IRTA y las transferencias de los organismos oficiales derivadas de convocatorias públicas competitivas, por la parte de los gastos de I+D (véase el apartado 2.3.3).

- Subvenciones de capital: el IRTA contabiliza como subvenciones de capital las transferencias de los organismos oficiales, en las convocatorias públicas competitivas en las que el IRTA participa, por la parte de los gastos de financiación del inmovilizado y la amortización de préstamos (véase el apartado 2.2.2.2).

La Sindicatura no ha podido validar la justificación de las subvenciones plurianuales, corrientes y de capital, puesto que la comprobación por parte del ente concedente no se hace hasta la justificación final.

Por otro lado, de acuerdo con la LIRTA, el Instituto puede actuar como mediador con los centros concertados y como coordinador de proyectos.

Organización

Según el artículo 6 de la LIRTA, los órganos de gobierno del Instituto son:

- 1) El Consejo de Administración
- 2) La Presidencia
- 3) La Dirección General

El Consejo de Administración ejerce el gobierno y la administración del Instituto y está integrado por los siguientes miembros:

- La presidencia del Consejo de Administración corresponde al presidente o presidenta del Instituto, que es el titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- El vicepresidente o vicepresidenta, cargo que corresponde al consejero o consejera del departamento competente en materia de investigación y universidades.
- El director o directora general del Instituto.
- Los siguientes vocales:
 - dos representantes del departamento competente en materia de agricultura y alimentación;
 - una persona en representación de cada uno de los departamentos competentes en materia de investigación y universidades, de economía y finanzas, de salud, de medio ambiente y de industria;
 - una persona elegida por los órganos de representación del personal del Instituto;
 - una persona en representación de cada una de las diputaciones que participan en la financiación del Instituto; hasta cuatro personas más, propuestas por el consejero o consejera del departamento competente en materia de agricultura y alimentación de entre personas de reconocido prestigio y trayectoria en los ámbitos científico y técnico, universitario, empresarial, sectorial o profesional, una de las cuales lo es a propuesta de las organizaciones profesionales agrarias más representativas de Cataluña.

En el ejercicio 2017 el Consejo de Administración del IRTA era el siguiente:⁵

Cuadro 2. Consejo de Administración del IRTA. Ejercicio 2017

Nombre	Cargo	Departamento/Institución
Meritxell Serret Aleu	Presidenta	Consejera del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación*
Jordi Baiget Cantons hasta julio de 2017 Santiago Vila Vicente a partir de julio de 2017	Vicepresidente	Consejero del Departamento de Empresa y Conocimiento*
Teresa Masjuan Mateu	Vocal	Directora general de Agricultura y Ganadería. Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación*
Antoni Díaz Vendrell hasta febrero de 2017 Carmel Mòdol Bresolí a partir de febrero de 2017	Vocal	Director general de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias. Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación*
Francesc Ramon Subirada Curcó	Vocal	Director general de Investigación del Departamento de Empresa y Conocimiento*
Núria Betriu Sánchez	Vocal	Directora general de Industria del Departamento de Empresa y Conocimiento*
Josep M. Monfort Bolívar	Vocal	Director general del IRTA
Dionís Guiteras Rubio	Vocal	Diputación de Barcelona, presidente del área de Territorio y Sostenibilidad
Carles Salgas Padrosa	Vocal	Diputación de Girona
Rosa Pujol Esteve	Vocal	Diputación de Lleida. Instituto de Estudios Llerdenses
Divina Alsinet Bernardó	Vocal	Subdirectora general de entidades locales y secciones crédito. Departamento de Economía y Hacienda
Xavier Llebaria Samper	Vocal	Subdirector general de Salud Laboral y subdirector Coordinación de Salud Pública en funciones. Departamento de Salud
Mercè Rius Serra	Vocal	Directora general de Calidad Ambiental. Departamento de Territorio y Sostenibilidad*
Joan Bosch Serra	Vocal	IRTA Lleida Estación Experimental. Lleida Persona escogida por los órganos de representación del personal del Instituto ⁶
Miembros por libre designación		
Ramon Moreno Amich	Vocal	Vicerrector de Planificación, Innovación y Empresa. Universidad de Girona
Mireia Torres hasta el 31 de julio de 2017	Vocal	Ingeniera. Bodega Torres
Pau Relat	Vocal	Consejero delegado. Matholding
Joan Caball	Vocal	Coordinador nacional. Unió de Pagesos
Agustí Fonts Cavestany	Secretario	Subdirector general del IRTA

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas del Consejo de Administración del IRTA.

* Cargo afectado por la Orden PRA/1034/2017, de 27 de octubre, y otra normativa que la desarrolla.

5. Este cuadro recoge la composición del Consejo de Administración del IRTA hasta el 27 de octubre de 2017, fecha en que la Orden PRA/1034/2017, de 27 de octubre, y otra normativa complementaria, hicieron cesar a los consejeros y otros miembros del Gobierno.

6. Aclaración añadida como consecuencia de las alegaciones presentadas.

Corresponde al Consejo de Administración fijar las directrices de actuación del Instituto; informar sobre la propuesta de contrato programa; formular el programa de actuación, de inversiones y de financiación, elaborar el presupuesto de explotación de capital del Instituto, presentar el Balance y evaluar periódicamente los programas de actuación y los resultados; disponer del patrimonio inmobiliario del Instituto; fijar la plantilla y el régimen retributivo general del personal, determinar los precios y las tarifas; acordar la constitución de sociedades filiales o la participación en sociedades u otras funciones establecidas en el artículo 8 de la LIRTA.

Son funciones de la Presidencia ejercer la más alta representación del Instituto; convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración; dictar disposiciones para el despliegue de los acuerdos del Consejo de Administración; cumplir las otras funciones encomendadas por el Consejo de Administración y proponer el nombramiento de los vocales del Consejo de Administración.

Son funciones de la Dirección General ejercer la representación ordinaria del IRTA; elaborar la propuesta de contrato programa; dirigir, gestionar, coordinar, inspeccionar y controlar las unidades, los servicios, las dependencias y las instalaciones; administrar el patrimonio, representarlo jurídicamente y ejercer la alta dirección del personal. Asimismo, es responsable de la formulación de las cuentas anuales y del control interno de la entidad.

El artículo 12 de la ley establece como órgano de asesoramiento el Consejo Asesor,⁷ al cual corresponde asesorar al Consejo de Administración en todas las cuestiones relacionadas con las funciones del Instituto, informar sobre cualquier asunto que se le consulte en el ámbito de las competencias desarrolladas, presentarle las propuestas que considere convenientes para mejorar el funcionamiento y recibir, anualmente, información sobre la evolución del contrato programa.

1.2.3. Trabajos de control

La actividad del IRTA es objeto de control financiero mediante auditoría, bajo la dirección de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña (IGGC). El último control financiero realizado fue en el ejercicio 2016 sobre el contenido de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2014. De la revisión efectuada, la Intervención concluyó que la entidad dio cumplimiento al contenido mínimo que establece el Plan general de contabilidad aprobado por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, aplicado, con algunas consideraciones y recomendaciones.

La Intervención hizo constar en su informe carencias en la memoria respecto al departamento

7. Constituyen el Consejo Asesor del IRTA los siguientes miembros: el consejero o consejera del departamento competente en materia de agricultura y alimentación, o la persona que designe entre los miembros del Consejo de Administración del Instituto, que ocupará la presidencia; el director o directora general del Instituto y catorce vocales representantes de sectores relevantes de los sectores agroalimentario y de investigación.

de adscripción de la entidad, los órganos de gobierno, el domicilio social, los criterios usados para el registro de la baja de activos y pasivos financieros, el importe de bienes totalmente amortizados e información relativa a las subvenciones.

En el ejercicio 2017 el IRTA se sometió a una auditoría financiera bajo la dirección de la IGGC por la empresa privada Pleta Auditores Consultores, SLP. El informe de auditoría de cuentas expresaba una opinión favorable sin salvedades y fue emitido el 26 de marzo de 2018.

2. FISCALIZACIÓN

2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales del año 2017 fueron formuladas el 22 de marzo de 2018 por el director general del IRTA con el visto bueno del secretario del Consejo de Administración aplicando el Plan general de contabilidad aprobado por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

De la fiscalización realizada se hacen las siguientes observaciones:

Aprobación de las cuentas

El 16 de abril de 2018, el IRTA envió a la Intervención⁸ las cuentas anuales, auditadas sin que estuviesen aprobadas por su Consejo de Administración. Según consta en el acta de la reunión del 10 de julio de 2018 el Consejo de Administración aprobó la memoria de actividades, las cifras del cierre económico con el resultado de la liquidación de presupuesto, las operaciones con financiación afectada, el remanente de libre disposición y la afectación para constituir el fondo de reserva, pero no incluía expresamente la aprobación de las cuentas anuales, por lo tanto, no se cumplió el artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña,⁹ que establece que las cuentas deben enviarse debidamente aprobadas por el órgano competente y en el plazo establecido.

8. El Convenio de colaboración entre el Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para la unificación del envío de cuentas de las entidades del sector público incluidas en el artículo 71.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya establece el envío único a través de las herramientas que ofrece la IGGC (Resolución VEH/16/2017, de 12 de enero).

9. Las entidades del sector público de la Generalidad, las entidades adscritas a la Generalidad, las universidades públicas financiadas por la Generalidad, las fundaciones y los consorcios en que participa mayoritaria o minoritariamente deben enviar las cuentas anuales, debidamente aprobadas por el órgano correspondiente con el informe de auditoría a la IGGC y a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente. También deben enviar la misma documentación referida a las empresas y otras entidades en que participan.

Plan de contabilidad aplicable

La Sindicatura considera que el IRTA, como entidad de derecho público sometida al derecho privado, en cumplimiento de la normativa, en el ejercicio fiscalizado debería haber aplicado la Orden del 28 de agosto de 1996, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña (PGCPGC) en vez del Plan general de contabilidad aprobado por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Programa de actuación, inversiones y financiación

De acuerdo con el artículo 28 del Estatuto de la empresa pública catalana, las entidades de derecho público sujetas al derecho privado deben elaborar anualmente un programa de actuación, inversiones y financiación. La LIRTA establece que su formulación corresponde al Consejo de Administración y que debe elaborarse de acuerdo con las previsiones del contrato programa. En el ejercicio 2017 el IRTA no elaboró este documento, si bien se podía obtener a partir de la documentación de los presupuestos, la memoria de cada programa, la cuenta de pérdidas y ganancias y la información del anexo de proyectos de inversiones reales y del anexo de personal.¹⁰

Contrato programa

De acuerdo con el artículo 14 del LIRTA las relaciones con el Gobierno de la Generalidad se han de establecer mediante un contrato programa plurianual. El último contrato programa firmado por el IRTA acabó en el año 2008. Cada año el IRTA establece un convenio de colaboración con el Departamento de Alimentación, Ganadería y Pesca (DAGP) por el que se fija el plan de actuación. El plan de actuación de 2017 fue firmado el 30 de mayo de 2017 (véase el apartado 1.2.2).

2.2. BALANCE

El Balance que la entidad presentó al cierre del ejercicio 2017 mostraba un volumen de activo y de patrimonio neto y pasivo de 74,00 M€. Se detalla en el apartado 4.2 de este informe.

En los apartados siguientes se presentan los epígrafes del Balance de los cuales la Sindicatura ha considerado adecuado dar una explicación más detallada o de los que hace observaciones a partir de la fiscalización efectuada.

10. Véase el artículo 4.4.1 de la Orden VEH/189/2016, de 14 de julio, por la que se dictan las normas para elaborar los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2017.

2.2.1. Activo**2.2.1.1. Inmovilizado intangible**

A continuación, se muestra el detalle y los movimientos del inmovilizado intangible en el período fiscalizado:

Cuadro 3. Inmovilizado intangible

Concepto	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2017
Concesiones administrativas	1.607.707	-	-	1.607.707
Patentes y marcas	77.400	-	-	77.400
Aplicaciones informáticas	2.405.003	76.860	(3.706)	2.478.157
Amortización acumulada	(2.522.369)	(209.523)	3.706	(2.728.186)
Total	1.567.742	(132.663)	-	1.435.078

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

En Concesiones administrativas, por 1,61 M€, se incluye el valor neto contable del derecho de uso por treinta años de las instalaciones de la sede del centro CReSA, propiedad de la Universidad Autónoma de Barcelona en Bellaterra. El derecho de uso se inició el 21 de diciembre de 1999 con la concesión de la escritura fundacional y finalizará en diciembre de 2029.

De la fiscalización realizada se destaca la siguiente observación:

Derechos de uso y cesiones

El IRTA no tiene valorados, ni registrados como activo, los derechos de uso de los edificios de Monells, Mas de Bover y Caldes de Montbui, cedidos y formalizados a favor del IRTA por parte de las diputaciones de Girona, Tarragona y Barcelona, respectivamente, por una duración de entre cincuenta y setenta y cinco años.

Asimismo, se ha evidenciado que faltan por registrar en el inventario y en la contabilidad cuatro fincas en cesión de uso, dos de las cuales pertenecen a la partida La Serra de Molle-russa, y las otras dos son el Paratge Pradells y el Paratge La Pedrera en Monells.

2.2.1.2. Inmovilizado material

Al cierre del ejercicio 2017 el epígrafe Inmovilizado material presentaba un saldo neto de 42,37 M€, el 57,25% del activo del IRTA. El detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Inmovilizado material

Concepto	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2017
Terrenos y bienes naturales	406.479	-	-	406.479
Edificios	39.980.389	1.592.104	-	41.572.493
Instalaciones técnicas y de laboratorio	30.213.965	1.784.665	(26.005)	31.972.625
Maquinaria	6.328.772	99.093	(36.042)	6.391.824
Utillaje	322.935	21.093	-	344.028
Mobiliario y equipos de oficina	2.680.410	10.100	(9.330)	2.681.180
Equipos de procesos de información	4.591.367	210.738	-	4.802.105
Turismos, vehículos de carga y agrícolas	1.350.889	126.680	(18.975)	1.458.594
Otro inmovilizado material	3.707.906	120.292	(1.452)	3.826.746
Inmovilizado adscrito	5.997.935	-	(11.877)	5.986.059
Inmovilizado en curso	2.652.847	404.462	(2.632.099)	425.210
Amortización acumulada	(53.838.284)	(3.761.681)	103.415	(57.496.550)
Total	44.395.611	607.547	(2.632.363)	42.370.794

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

Del trabajo realizado se efectúa la siguiente observación:

Amortización

En el cálculo de la amortización de los edificios e instalaciones técnicas y de laboratorios el IRTA aplica diferentes tipos de amortización no homogéneos, por categorías de bienes similares. La entidad ha facilitado una tabla resumen con todos los porcentajes y ha explicado que cada centro aplicaba porcentajes diferentes previamente a la integración en el IRTA y se han mantenido los mismos porcentajes. La Sindicatura considera que se deberían homogeneizar los porcentajes de amortizaciones para cada categoría de bienes y que estos porcentajes deberían responder a su vida útil.

2.2.1.3. Inversiones inmobiliarias

El siguiente cuadro muestra el detalle y los movimientos durante el período fiscalizado:

Cuadro 5. Inversiones inmobiliarias

Concepto	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2017
Terrenos y bienes naturales	294.496	-	-	294.496
Construcciones	60.185	-	-	60.185
Amortización acumulada	(53.952)	(374)	-	(54.326)
Valor neto de las inversiones inmobiliarias	300.729	(374)	-	300.355

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

El epígrafe de inversiones inmobiliarias incluye la finca, los edificios y las instalaciones que el IRTA tiene ubicados en El Prat de Llobregat (Marina de Baix) y cedidos en arrendamiento a la empresa participada Specific Pig, SL.

2.2.1.4. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo

Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo recoge el importe pendiente de 52.000 € de un anticipo del IRTA al centro concertado Mas Badia en forma de préstamo finalista y específico, reembolsable y sin intereses. Este préstamo tiene su origen en un convenio entre el ministerio competente, entre otros, en economía, ciencia o innovación (MEC) y la Generalidad, para financiar acciones de impulso a la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnología en el ámbito agroalimentario de Cataluña mediante la acción del IRTA y de sus centros concertados.

2.2.1.5. Inversiones financieras a largo plazo

El detalle de las inversiones financieras a largo plazo contabilizadas por el IRTA en el ejercicio 2017 es el siguiente:

Cuadro 6. Inversiones financieras a largo plazo

Concepto	Saldo a 1.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 1.12.2017
Participaciones en empresas a largo plazo	55.667	-	-	55.667
Depósitos bancarios a largo plazo	-	2.000.000	-	2.000.000
Fianzas y depósitos a largo plazo	49.189	450	-	49.639
Total	104.855	2.000.450	-	2.105.305

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

El IRTA participa de forma minoritaria en ocho entidades con una inversión por un total de 55.667 €, para favorecer la colaboración en los proyectos comunes de investigación.

Los Depósitos bancarios a largo plazo corresponden a tres depósitos por un total de 2,00 M€, constituidos por el IRTA en una entidad financiera a un interés del 0,05% y vencimiento en 2020.

Las fianzas a largo plazo incluyen un depósito por 49.639 € correspondiente al Proyecto de obra para el acceso a la Granja Camps i Armet que a 31 de diciembre de 2017 estaba pendiente de ejecutar.

De la fiscalización realizada se destacan los siguientes puntos:

Participaciones en empresas

El IRTA no disponía de la información referente al porcentaje de participación de las

aportaciones realizadas a las siguientes entidades: Comunidad de Regantes del Pantano de Riudecanyes; Cámara Arrocerca de El Montsià; Coselva; Agrícola i Secció de Crèdit de la Selva del Camp, SCCL; Agrofruit, SA, y Copaga. Cabe decir que el importe de estas aportaciones no es significativo.

Depósitos bancarios

La entidad, a pesar de estar adherida al sistema de centralización de tesorería (*cash pooling*) de la Generalidad, en el ejercicio 2017 tenía depósitos fuera de este sistema por 2,00 M€, para rentabilizar los excedentes de tesorería.

La cláusula novena del Protocolo de colaboración entre la Generalidad de Cataluña y el IRTA del 3 de mayo de 2010, para la adhesión de dicha empresa al modelo de gestión de tesorería corporativa de la Generalidad de Cataluña, basado en un sistema de centralización de tesorería establece la exclusión del sistema de los saldos de cuenta corriente del IRTA, actuales y futuros, procedentes de préstamos reembolsables otorgados directa o indirectamente por administraciones públicas, que se destinen a la ejecución de inversiones específicas del IRTA por sí mismo o por entidades de los sistema cooperativos de I+D (investigación y desarrollo).

Es preciso que el IRTA estudie la gestión de los excedentes de tesorería para integrarlos preferentemente a la tesorería de la Generalidad, salvaguardando la afectación de la actividad subvencionada.

2.2.1.6. Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo

La evolución del epígrafe de Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo es el siguiente:

Cuadro 7. Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo

Concepto	Saldo a 31.12.2016	Variación 2016-2017	Saldo a 31.12.2017
Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo	3.391.403	1.982.437	5.373.840
Total	3.391.403	1.982.437	5.373.840

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

En Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo el IRTA contabilizaba subvenciones plurianuales que le eran concedidas, pendientes de cobrar, de las que todavía no se había efectuado el gasto subvencionado.

Durante el ejercicio 2017 el IRTA contabilizó todas estas subvenciones en deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo, ya que, según la entidad, por el volumen de subvenciones no disponía de información para imputar las que eran a largo plazo y al final del ejercicio regularizaba la parte imputable a largo plazo por el importe de las subvenciones a largo pendientes de cobrar y justificar que figuraban en el pasivo (véase el apartado 2.2.2.4).

2.2.1.7. Existencias

La evolución y composición del epígrafe Existencias del IRTA en el ejercicio 2017 es la siguiente:

Cuadro 8. Existencias

Concepto	Saldo a 31.12.2016	Variación 2016-2017	Saldo a 31.12.2017
Subproductos animales	343.991	66.660	410.651
Material de laboratorio	108.663	(12.649)	96.014
Piensos y alimentación ganado	77.071	(8.429)	68.641
Productos químicos	48.994	5.113	54.107
Animales mejorados	34.341	5.337	39.678
Subproductos vegetales	19.808	(9.883)	9.925
Productos veterinarios	10.029	(1.346)	8.683
Productos vegetales mejorados	4.607	51	4.658
Adobos y sustratos	7.073	(2.836)	4.237
Productos fitosanitarios	1.248	(86)	1.162
Libros	680	-	680
Embalajes	734	(734)	-
Otros	53.481	(835)	52.646
Total	710.720	40.362	751.082

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

En la fiscalización realizada no se ha evidenciado ningún hecho destacable.

2.2.1.8. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

El detalle de Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a 31 de diciembre de 2017 es el siguiente:

Cuadro 9. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

Concepto	Saldo a 31.12.2016	Variación 2016-2017	Saldo a 31.12.2017
Cientes por ventas y prestaciones de servicios	6.080.832	882.237	6.963.068
Cientes empresas del grupo y asociadas	11.718	4.135	15.853
Deudores varios	10.141.419	(2.276.867)	7.864.552
Personal	5.200	(4.445)	754
Activos por impuesto corregido	9.964	(5.748)	4.216
Otros créditos con las administraciones públicas	1.380.716	(1.058.305)	322.411
Total Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo	17.629.849	(2.458.994)	15.170.855

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

A 31 de diciembre de 2017 el 51,84% del saldo deudor a corto plazo se concentraba en Deudores varios por subvenciones. De estos, 1.161.104 € correspondían a la Generalidad de Cataluña, 6.689.960 € a la Unión Europea y 13.489 € a otros (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO).

El IRTA tenía pendientes de cobro 2,18 M€ procedentes de los ejercicios 2007-2014 de subvenciones concedidas por la Unión Europea correspondientes a programas plurianuales vigentes.

2.2.1.9. *Inversiones financieras a corto plazo*

A continuación, se muestra el detalle y los movimientos en el período fiscalizado respecto a las inversiones financieras a corto plazo:

Cuadro 10. Inversiones financieras a corto plazo

Concepto	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2017
Depósitos bancarios a corto plazo	4.700.000	-	(2.000.000)	2.700.000
Periodificación de intereses a corto plazo	3.963	96	(3.963)	96
Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo	10.312	31.947	(17.167)	25.092
Total	4.714.275	32.043	(2.021.130)	2.725.187

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

A 31 de diciembre de 2017 el IRTA tenía registrados como inversiones financieras a corto plazo un total de 2,73 M€, de los cuales 2,70 M€ correspondían a depósitos a corto plazo en dos entidades financieras.

La variación interanual de los depósitos, que pasaron de 4,70 M€ a 2,70 M€, corresponde a la constitución de tres depósitos bancarios a largo plazo con la intención de rentabilizar el excedente de tesorería (véase el apartado 2.2.1.5).

2.2.1.10. *Efectivo y otros activos líquidos equivalentes*

A 31 de diciembre de 2017 el IRTA disponía 3.564.144 € de efectivo, de los cuales 3.100.359 € correspondían al saldo con la tesorería corporativa de la Generalidad, 459.354 € al saldo con entidades bancarias y otras entidades, y 4.431 € al saldo del que el IRTA disponía en caja (véase también el apartado 2.2.1.5).

2.2.2. Pasivo

A continuación, se analizan los principales epígrafes del pasivo del Balance.

2.2.2.1. Fondos propios

A 31 de diciembre de 2017 el IRTA disponía de fondos propios por 24,20 M€, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 11. Fondos propios. Variaciones 2016-2017

Concepto	31.12.2016	Altas	Bajas	Trasposos	31.12.2017
Fondo patrimonial	47.040.819	4.163.863	(787.231)	1.435.090	51.852.541
Otras reservas	(195.404)	-	-	-	(195.404)
Remanente	9.190.308	-	-	(1.435.090)	7.755.219
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(29.586.000)	-	-	(3.772.748)	(33.358.747)
Resultado del ejercicio	(3.772.748)	(1.856.944)	-	3.772.748	(1.856.944)
Total	22.676.976	2.306.919	(787.231)	-	24.196.664

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

Los principales movimientos registrados durante el ejercicio fueron los siguientes:

- Aportaciones de la anualidad de 2017 del DAGP al fondo patrimonial por 4,16 M€, de acuerdo con lo establecido por la Ley de presupuestos, de los cuales 2,00 M€ correspondían a la devolución de un préstamo del MEC de 20,06 M€ a un tipo de interés del 0% (véase el apartado 2.2.2.4).
- La contabilización de las pérdidas del ejercicio 2016 por 1,86 M€.
- Para disminuir el déficit de explotación el IRTA destinó 787.231€ del fondo patrimonial a gastos de explotación de programas de I+D. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017¹¹ y siguiendo instrucciones de la IGGC, en el caso de que las transferencias corrientes no fueran suficientes para compensar el déficit de explotación, el IRTA las compensaría reduciendo las aportaciones al fondo patrimonial.

2.2.2.2. Subvenciones, donaciones y legados recibidos

A 31 de diciembre de 2017 dentro del patrimonio neto del IRTA se incluían subvenciones de capital pendientes de imputar en la cuenta de resultados por 11,38 M€, de los cuales 9,52 M€

11. El artículo 13 de la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017 establece que el importe de los créditos presupuestarios destinados a transferencias y a aportaciones a favor de las entidades que, de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), se clasifican como Administración pública de la Generalidad, debe ajustarse de forma que a 31 de diciembre la liquidación de los presupuestos no financieros de estas entidades esté equilibrada de acuerdo con los criterios de ajuste del SEC.

correspondían a subvenciones recibidas de diferentes entidades y 1,86 M€, al valor neto contable de los bienes adscritos al IRTA (véase el apartado 1.2.2).

El IRTA recibe un gran volumen de subvenciones de capital para la adquisición de activos. Cuando las recibe las contabiliza como patrimonio neto (dentro del epígrafe Subvenciones, donaciones y legados recibidos). El IRTA traspasa anualmente las subvenciones de capital a resultados aplicando el 8% del valor total del inmovilizado material subvencionado. Este porcentaje lo calcula a partir de la media de las dotaciones a las amortizaciones del total de los activos.

El movimiento de estas subvenciones durante el ejercicio 2017 fue el siguiente:

Cuadro 12. Subvenciones de capital

Ente concedente	Saldo a 31.12.2016	Altas	Traspaso al resultado del ejercicio	Saldo a 31.12.2017
Unión Europea	6.916.817		(1.014.832)	5.901.985
Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades	1.500.505		(241.027)	1.259.478
Dirección General de Investigación	1.093.257	320.369	(196.717)	1.216.908
Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria	797.011		(324.131)	472.880
Diputación de Girona	448.830	27.466	(44.873,)	431.423
Otras subvenciones	370.726	-	(135.616)	235.110
Subvenciones bienes adscritos	1.923.112		(58.804)	1.864.307
Total	13.050.258	347.835	(2.016.001)	11.382.092

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

Dentro de las altas del ejercicio se incluyeron, por 347.835€, las siguientes subvenciones:

- Subvención de 199.369€ del Departamento de Empresa y Conocimiento destinada a inversiones del centro CReSA en el período 2003-2022 y que fue financiada con un préstamo con el Banco Santander Central Hispano formalizado inicialmente por la Fundació CReSA, antes de su integración en el IRTA, por un total de 3.215.415 €.
- Subvención de 121.000€ del Departamento de Empresa y Conocimiento para financiar gastos de inversión durante el año 2017.
- Subvención de 27.466€ concedida por la Diputación de Girona para actuaciones de arreglo y modernización vinculadas al uso público y de interés general de la finca de explotación ganadera experimental de Monells.

El traspaso de las subvenciones al resultado del ejercicio fue de 2,02 M€.

El saldo a 31 de diciembre de 2017 de los bienes adscritos, 1.864.307 €, se correspondía

con el valor neto contable de estos bienes.¹² A su vez, el traspaso a resultados, 58.804 €, era un importe igual al de la amortización.

De la fiscalización realizada se realiza la siguiente observación:

Imputación a resultados de las subvenciones de capital

La aplicación de un coeficiente de amortización constante del 8% para el cálculo de las subvenciones traspasadas a resultados es contrario a la norma de valoración 18 del PGCPGC, que establece que deben imputarse en proporción a la dotación a la amortización efectuada. Puesto que no se ha podido disponer del cálculo individualizado, no se ha podido cuantificar la repercusión en el balance que supondría la regularización de este hecho. En la fiscalización realizada en las altas del ejercicio se ha evidenciado una infravaloración del resultado de 183.419 € (diferencia entre lo que debería haberse imputado al ejercicio, 199.369 €, y lo que se ha imputado, 15.950 €) y que, si se revisara la totalidad, la infravaloración podría ser superior.

2.2.2.3. Provisiones a largo plazo

Las provisiones a largo plazo del IRTA a 31 de diciembre de 2017 fueron las siguientes:

Cuadro 13. Provisiones a largo plazo

Concepto	Saldo a 31.12.2016	Saldo a 31.12.2017
Demanda interpuesta por Agromillora Iberia, SL, y Todolivo, SL, en reclamación de una indemnización de 5,63 M€	1.500.000	1.500.000
Total	1.500.000	1.500.000

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

Reclamación

El 19 de marzo de 2020 el IRTA recibió de Agromillora Iberia, SL, una reclamación por conducta gravemente negligente por entrega errónea de unas estaquillas de olivo en 1998; en concreto, seis estaquillas de olivo (ramitas) de material erróneo, en el marco de un proyecto impulsado por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Dicha sociedad reprodujo y multiplicó el material entregado y posteriormente lo comercializó. Durante 2009 Agromillora recibió reclamaciones de sus clientes porque no obtenían de estos olivos los niveles de producción esperados.

Por sentencia firme dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Barcelona y ratificada por el Tribunal Supremo en mayo de 2016, se condenó al IRTA a indemnizar a Agromillora

12. El valor neto de los bienes adscritos contabilizados en el inmovilizado material es de 1,86 M€, que corresponde a la diferencia entre el valor de estos bienes, 5,99 M€, y su amortización acumulada, 4,12 M€.

Iberia, SL, por todos los daños y perjuicios sufridos derivados de la producción y comercialización del material adquirido erróneamente y se dejó la cuantificación de la indemnización para un pleito posterior.

También en 2016, Agromillora presentó una nueva demanda de reclamación por daños de 5,63 M€. El informe pericial de 2017 encargado por el IRTA preveía una posible indemnización de 1,32 M€ y la entidad provisionó 1,50 M€. A fecha de cierre del ejercicio 2017 no se había dictado la sentencia con la cuantificación de la indemnización (véase el apartado 2.7).

De la fiscalización realizada se efectúa la siguiente observación:

El IRTA provisionó, en el ejercicio 2017, con 1,50 M€, de acuerdo con dos¹³ informes periciales encargados por la entidad, la cobertura de una reclamación por daños valorada por la contraparte de 5,63 M€. Dada la sentencia condenatoria de 2016 y la importante diferencia entre los dos importes, la Sindicatura considera que esta provisión era insuficiente.

2.2.2.4. Deudas a largo plazo

En el siguiente cuadro se muestra la composición de las deudas a largo plazo del IRTA al cierre de los ejercicios 2016 y 2017:

Cuadro 14. Deudas a largo plazo

Concepto	Saldo a 31.12.2016	Variación neta	Saldo a 31.12.2017
Deudas con entidades de crédito a largo plazo			
BBVA	150.000	(18.750)	131.250
Santander	1.004.817	(200.963)	803.854
Total Deudas con entidades de crédito (A)	1.154.817	(219.713)	935.104
Otros pasivos financieros:			
Anticipos reembolsables (B)	13.720.711	(3.108.105)	10.612.606
Deudas convertibles en subvenciones (C)	3.391.403	1.982.437	5.373.840
TOTAL (A+B+C)	18.266.931	(1.345.381)	16.921.549

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Las principales variaciones en deudas a largo plazo con entidades de crédito y otros pasivos financieros corresponden, principalmente, al traspaso de las deudas del largo al corto plazo (véase el apartado 2.2.2.6).

A continuación, se analizan las deudas a largo plazo:

13. Número modificado como consecuencia de la nueva documentación aportada en el trámite de alegaciones.

Deudas con entidades de crédito a largo plazo

Las Deudas con entidades de crédito a largo plazo, a 31 de diciembre de 2017, por 935.104 €, corresponden a los siguientes préstamos:

- Préstamo firmado con una entidad el 14 de diciembre de 2005, por un importe inicial de 375.000 € de los cuales a 31 de diciembre de 2017 quedaban pendientes 131.250 €. Este préstamo tiene un tipo de interés variable con referencia al euríbor más un 0,15% anual y un período de reembolso de veinte años, sin carencia y con una cuota de amortización anual de 18.750 €. El vencimiento de la última anualidad es el 14 de diciembre de 2025.
- Préstamo recibido por la Fundació Centre de Recerca en Sanitat Animal (integrado en el balance del IRTA en 2015), firmado el 28 de enero de 2004, por 3.215.415 € del cual, a 31 de diciembre de 2017, quedaban pendientes 803.854 €. Este préstamo tiene un tipo de interés variable con referencia al euríbor para depósitos a tres meses más un diferencial del 0,30% anual. Tiene una duración de dieciocho años y la amortización correspondiente al ejercicio 2017 fue de 200.963 €. El vencimiento de la última anualidad es el 28 de enero de 2022.

Si bien el saldo pendiente global de estos préstamos superaba el límite de endeudamiento autorizado al IRTA en las respectivas leyes de presupuestos, hay que tener presente que el préstamo recibido por la Fundació CReSA fue traspasado al Instituto con la aprobación del Acuerdo de Gobierno GOV/179/2014, de 16 de diciembre, por el que se autoriza la cesión global de activos y pasivos a favor del IRTA y posterior disolución de la Fundació CReSA.

Otros pasivos financieros

El detalle de Otros pasivos financieros es el siguiente:

Cuadro 15. Otros pasivos financieros

Concepto	Saldo a 31.12.2017
Anticipos reembolsables	
Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Ciencia y la Generalidad	4.057.795
Ayuda para financiar equipamiento de Mas Bover y del centro de Sant Carles de la Ràpita	115.742
Convocatoria ACTEPARQ 2007/2008	927.181
Convocatoria ACTEPARQ 2009/2010	5.511.888
Total Anticipos reembolsables (A)	10.612.606
Deudas convertibles en subvenciones	
Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria	911.922
Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades	765.276
Unión Europea	3.558.001
Otros	138.641
Total Deudas convertibles en subvenciones (B)	5.373.840
TOTAL (A+B)	15.986.446

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Dentro del largo plazo, en Otros pasivos financieros, el IRTA recoge las siguientes ayudas (véase el apartado 1.2.2):

- Anticipos reembolsables que corresponden a los préstamos a interés cero concedidos por el MEC por un importe pendiente a 31 de diciembre de 2017, de 10,61 M€. El traspaso al corto plazo en el ejercicio 2017 fue de 3,11 M€ (véase el apartado 2.2.2.6).

Las principales ayudas que recogían estos anticipos eran las siguientes:

- a) Convenio de colaboración entre el MEC y la Generalidad de Cataluña para el impulso de la investigación agroalimentaria en Cataluña, firmado el 20 de diciembre de 2005. El importe que recibió el IRTA como anticipo reembolsable fue de 20,06 M€, a un interés cero. A 31 de diciembre de 2017 quedaban pendientes un total de 4,07 M€.
 - b) Ayuda para financiar el proyecto de ampliación de la Torre Marimon y el edificio Fruitcentre, dentro de las convocatorias ACTEPARQ 2007/2008 y 2009/2010, por un anticipo reembolsable total de 17.836.577 € de los cuales quedan pendientes a 31 de diciembre de 2017 un total de 6.439.069 € (927.181 € de la convocatoria 2007/2008 y 5.511.888 € de la convocatoria 2009/2010).
- Las deudas convertibles en subvenciones, por 5,37 M€, donde se contabilizan las subvenciones reintegrables pendientes de justificar y cobrar (véase el apartado 2.2.1.6). En el ejercicio 2017 fueron traspasados a corto plazo 6,03 M€ (véase el apartado 2.2.2.6). Las principales subvenciones son las siguientes:
 - a) Subvenciones de la Unión Europea. En el ejercicio 2017 quedaban pendientes 3,59 M€.
 - b) Subvenciones del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria por proyectos de I+D y contratación de personal. A 31 de diciembre de 2017 quedaban pendientes 0,91 M€.
 - c) Subvención del MEC para el desarrollo del Plan nacional I+D y contratación del personal. A 31 de diciembre de 2017 quedaban pendientes 0,76 M€.

2.2.2.5. Provisiones a corto plazo

A 31 de diciembre de 2017 el IRTA tenía registradas provisiones a corto plazo por 430.210 €. Su composición es la siguiente:

Cuadro 16. Provisiones a corto plazo

Concepto	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2017
Intereses de demora de anticipos reembolsables	287.699	-	-	287.699
Bonificaciones Seguridad Social personal investigador CReSA 2013-2014	85.535	-	(85.535)	-
Bonificaciones Seguridad Social personal investigador IRTA 2015	118.173	-	-	118.173
Bonificaciones Seguridad Social personal investigador IRTA 2016	-	24.338	-	24.338
Paga extra de 2012 pendiente de pago	40.213	-	(40.213)	-
Total	531.620	24.338	(125.748)	430.210

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

El detalle de las provisiones es el siguiente:

- Intereses de demora de anticipos reembolsables

En el ejercicio 2017 el IRTA tenía registrada una provisión de 287.699 € para la posible reclamación de los intereses de demora correspondientes a los anticipos reembolsables del MEC de los años 2007 y 2009.

- Bonificaciones en la cotización de la Seguridad Social del personal investigador

De acuerdo con la normativa aplicable¹⁴ cada ejercicio el IRTA aplica unas bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social del personal investigador. A lo largo de los primeros seis meses del ejercicio siguiente de cada ejercicio, la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante un informe técnico emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, determina cuál es el personal que realmente tenía derecho a la bonificación. Así, el IRTA, al final de cada ejercicio, hace una provisión para cubrir las bonificaciones aplicadas que no han cumplido los requisitos exigidos y así atender las cantidades no ingresadas más los recargos y los intereses de demora.

De la fiscalización realizada se hacen las siguientes observaciones:

Intereses de demora de anticipos reembolsables

El IRTA mantenía una provisión por 287.699 € para los intereses de demora de la parte no ejecutada de varios préstamos de los ejercicios 2007 a 2010. Dada la antigüedad de los hechos que dieron lugar a la provisión la Sindicatura considera que esta se debería haber dado de baja.

14. Real decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización de la Seguridad Social del personal investigador.

Bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social del ejercicio 2017

El IRTA no hizo una provisión para las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social del personal investigador del IRTA correspondientes al ejercicio 2017 porque no disponía, a fecha de formulación de las cuentas, de la información necesaria para dotar la oportuna provisión, ya que la cuantificación de estas bonificaciones se obtiene posteriormente, cuando se hace la auditoría correspondiente. La cifra resultante para 2017 fue de 15.593 € sobre un total de bonificaciones de 854.956 €.

2.2.2.6. Deudas a corto plazo

La evolución del epígrafe Deudas a corto plazo es la siguiente:

Cuadro 17. Deudas a corto plazo

Concepto	Saldo a 31.12.2016	Variaciones	Saldo a 31.12.2017
Deudas con entidades de crédito			
ICF	43.749	(43.749)	-
BBVA	18.750	-	18.750
Santander	200.963	-	200.963
Total Deudas con entidades de crédito	263.462	(43.749)	219.713
Otros pasivos financieros			
Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Ciencia y la Generalidad	2.000.000	-	2.000.000
Ayuda para financiar equipamiento de Mas Bover y Sant Carles de la Ràpita	115.799	-	115.799
Convocatoria ACTEPARQ 2007/2008	196.159	-	196.159
Convocatoria ACTEPARQ 2009/2010	796.147	-	796.147
Total Otros pasivos financieros (anticipos reembolsables)	3.108.105		3.108.105
Deudas convertibles en subvenciones	6.075.990	1.980.113	8.056.103
Proveedores de inmovilizado	5.620	(2.836)	2.784
Total	9.453.177	1.933.528	11.386.705

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

Los anticipos reembolsables (por un total de 3,11 M€) incluían un convenio de colaboración entre el MEC y la Generalidad por 2,00 M€ (véase el apartado 2.2.2.4).

Las deudas convertibles en subvenciones correspondían a subvenciones reintegrables pendientes de justificar a corto plazo. De los 8,06 M€, 2,02 M€ correspondían a traspasos para subvenciones de explotación y 6,03 M€ provenían del largo plazo (véase el apartado 2.2.2.4). Las principales son las siguientes:

- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, con una deuda a corto plazo de 1.497.789 €, 442.982 € de los cuales correspondían a subvenciones a corto plazo pendientes y 1.054.807 € al saldo traspasado de largo plazo.
- MEC – Plan nacional I+D, con una deuda a corto plazo de 1.152.179 €, 401.222 € de los cuales correspondían a subvenciones a corto plazo pendientes y 750.957 € al saldo traspasado del largo plazo.
- Generalidad de Cataluña, con una deuda a corto plazo de 1.123.781 €, 116.687 € de los cuales correspondían a subvenciones a corto plazo pendientes y 1.007.093 € al saldo traspasado de largo plazo.
- Unión Europea, con una deuda a corto plazo de 2.971.166 €, 972.594 € de los cuales correspondían a subvenciones a corto plazo pendientes y 1.998.572 € al saldo traspasado de largo plazo.

2.2.2.7. **Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar**

El detalle de los acreedores comerciales y otras cuentas a pagar a 31 de diciembre de 2017 es el siguiente:

Cuadro 18. Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar

Concepto	31.12.2016	Variación	31.12.2017
Proveedores	3.261.013	(107.294)	3.153.719
Proveedores, empresas del grupo y asociadas	200.083	(568)	199.515
Acreeedores varios	1.181.321	(721.026)	460.294
Personal (remuneraciones pendientes de pago)	(17.507)	144.600	127.093
Otras deudas con las administraciones públicas	1.076.883	29.362	1.106.245
Total	5.701.792	(654.926)	5.046.866

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

De la fiscalización realizada se desprende la siguiente observación:

Plazo de pago a proveedores

La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, establece que el plazo de pago, si no se ha establecido otro en contrato, debe ser de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o de prestación de los servicios; que los proveedores debían hacer llegar la factura en un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción de las mercancías o de la prestación de

los servicios y que el plazo de pago se puede ampliar por contrato hasta sesenta días naturales.¹⁵

De los 3.153.719€ pagados a proveedores, el IRTA excedió en 45 días el plazo de pago establecido por la Ley 15/2010, de, 5 de julio, en un importe de 203.780€.

2.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Al cierre del ejercicio 2017 la Cuenta de pérdidas y ganancias del IRTA presentaba un resultado negativo de 1,86 M€ (véase el apartado 4.3).

A continuación, se comentan los epígrafes de la Cuenta de pérdidas y ganancias que se consideran relevantes.

2.3.1. Importe neto de la cifra de negocios

El detalle del importe neto de la cifra de negocios del año 2017 presentado por el IRTA era el siguiente:

Cuadro 19. Importe neto de la cifra de negocios

Concepto	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017
Ventas	1.089.504	1.212.384
Prestación de servicios	14.228.711	15.792.601
Total	15.318.215	17.004.985

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

En el apartado 4.4 está el detalle de los recursos del año por tipologías.

Las principales ventas (el 91,5%, por 1,11 M€) correspondían a productos relacionados con el tratamiento y la explotación agrícola y ganadera.

Las prestaciones de servicios del IRTA correspondían a la actividad principal que desarrolla el Instituto: investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología en ámbitos como la ganadería, agricultura y agroalimentación. Los principales importes corresponden a prestaciones de contratos de I+D (70,4%), contratos de asesoramiento (4,22%), contratos sobre variedades vegetales (5,44%) y contratos de formación, transferencia de tecnología y patentes (0,97%).

15. Estos plazos se refieren a la normativa sobre pagos a proveedores mencionada en este apartado y no al período medio de pago en el marco de la estabilidad presupuestaria calculado de acuerdo con el Real decreto 635/2014, de 25 de julio.

2.3.2. Aprovisionamientos

El detalle de aprovisionamientos a 31 de diciembre de 2017 es el siguiente:

Cuadro 20. Aprovisionamientos

Concepto	2016	2017
Consumo de materias primas y otras materias consumibles	3.337.694	3.330.104
Trabajos realizados por otras empresas	1.870.941	1.750.371
Total	5.208.635	5.080.476

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

Dentro del apartado de consumo de materias primas y otras materias consumibles por 3,33 M€ el IRTA contabilizó:

- La compra de aquellos productos, ya sean seres vivos, productos químicos, material de laboratorio, abonos, piensos, etc. con los cuales se desarrolla su actividad principal.
- Otros gastos necesarios para realizar la actividad, como cubos para la recogida de la leche para ser estudiada e instalación de un sistema de riego para la mejora de la agricultura.

2.3.3. Otros ingresos de explotación

El detalle de otros ingresos de explotación que presentó el IRTA en los ejercicios 2016 y 2017 es el siguiente:

Cuadro 21. Otros ingresos de explotación incorporados al resultado del ejercicio

Concepto	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	304.196	558.503
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio		
Generalidad	15.406.267	15.639.853
Diputaciones	1.074.538	1.076.194
Convocatorias públicas competitivas	7.466.907	5.808.564
Otros	160.850	115.041
Total	24.108.562	22.639.652
Total	24.412.758	23.198.156

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente

En cuanto a Ingresos accesorios el principal ingreso (el 65,09%, 363.503 €) provenía de indemnizaciones de la compañía aseguradora por las inundaciones que el IRTA sufrió en

sus instalaciones de Cabrils el 12 de octubre de 2016 a causa de las fuertes lluvias en la localidad.

b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio

El IRTA dispuso de un total de 22,64 M€ de subvenciones de explotación, 15,64 M€ de los cuales provenían de la Generalidad, 1,08 M€ de las diputaciones y 5,92 M€ de otras entidades.

A continuación, se analizan con más detalle las subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio:

b.1) Generalidad

Las subvenciones a la explotación recibidas de la Generalidad en el ejercicio 2017 fueron las siguientes:

Cuadro 22. Subvenciones a la explotación recibidas de la Generalidad

Concepto	DAGP	Dirección General de Investigación	Total
Subvenciones a la explotación	10.820.622	4.032.000	14.852.622
Fondo patrimonial aplicado a gastos I+D	787.231	-	787.231
Total	11.607.853	4.032.000	15.639.853

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

El IRTA contabilizó como subvenciones a la explotación las cantidades recibidas de la Generalidad en concepto de transferencias corrientes, y también la parte de las aportaciones al Fondo patrimonial derivadas de la reclasificación como gasto del ejercicio correspondiente a I+D no activables (véase el apartado 2.2.2.1).

b.2) Diputaciones

El detalle de las subvenciones a la explotación recibidas de las diputaciones es el siguiente:

Cuadro 23. Subvenciones a la explotación recibidas de las diputaciones

Ente concedente	2016	2017
Diputación de Barcelona	687.738	705.194
Diputación de Lleida	143.000	143.000
Diputación de Girona	243.800	228.000
Total	1.074.538	1.076.194

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

El IRTA recibió subvenciones de las diputaciones de Barcelona, Lleida y Girona por un total de 1,08 M€, destinadas a financiar los gastos propios de su actividad y el mantenimiento de los inmuebles cedidos por dichas diputaciones.

b.3) Convocatorias públicas competitivas

El detalle de las subvenciones a la explotación procedentes de convocatorias públicas competitivas recibidas de varios organismos oficiales es el siguiente:

Cuadro 24. Subvenciones a la explotación procedentes de convocatorias públicas competitivas

Organismo	Recursos 2017 (A)	Aplicación 2016 a 2017 (B)	Traspaso de 2017 a 2018 (C)	Aplicado a la explotación (D)=(A+B+C)
Unión Europea – Proyectos	2.122.239	943.612	(972.594)	2.093.257
Ministerio de Ciencia e Innovación – Plan nacional I+D	1.241.607	513.142	(401.222)	1.353.527
Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria – Plan nacional I+D	1.001.326	403.494	(442.982)	961.839
Ministerio de Ciencia e Innovación – Convenio personal	452.625	-	-	452.625
Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria – Convenio personal	443.518	-	(3.588)	439.929
Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación – Convenio personal	146.542	18.038	0	164.580
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino – Agricultura	132.852	99.715	0	232.567
Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación	63.419	58.980	(63.040)	59.359
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura	12.492	-	(766)	11.726
Ministerio de Ciencia e Innovación – Educación	23.191	4.372	-	27.563
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio – Industria	11.593	-	-	11.593
Total	5.651.404	2.041.353	(1.884.193)	5.808.564

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

Las transferencias de los organismos oficiales al IRTA para la participación en convocatorias públicas competitivas, nacionales o internacionales, se contabilizan como subvenciones a la explotación, en la parte que se destina a gastos de I+D (véase el apartado 1.2.2).

b.4) Otras subvenciones

En otras subvenciones a la explotación, el IRTA contabilizó por 115.041 € el resto de las subvenciones que no formaban parte de las convocatorias públicas competitivas.

2.3.4. Gastos de personal

Durante el ejercicio 2017 los gastos de personal fueron de 27,52 M€, con el detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 25. Gastos de personal

Concepto	2016	Variación	2017
Sueldos, salarios y asimilados	21.510.822	165.475	21.676.297
Cargas sociales	5.709.987	132.758	5.842.745
Total	27.220.809	298.232	27.519.042

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del ejercicio 2017.

2.3.4.1. Tipo de personal

La tipología de personal que tiene el IRTA se puede clasificar de la siguiente manera:

- Personal contratado, que incluye el personal laboral propio y otro personal laboral
- Funcionarios de la Generalidad adscritos¹⁶

El personal laboral propio,¹⁷ ya sea investigador o de apoyo, está sometido al Convenio colectivo del IRTA vigente en el ejercicio 2017.¹⁸ De acuerdo con la Memoria del ejercicio 2017, el IRTA cerró el año con un total de 697 trabajadores. El 77% era personal propio, que incluía un 30% de personal investigador y un 70% de personal de apoyo.

También hay una tipología agrupada bajo la denominación Otro personal laboral, que sería el personal que trabajaba en el IRTA pero que, por distintas circunstancias, estaba sometido a otros convenios colectivos o normativas sectoriales. Este sería el caso, por ejemplo, del personal derivado de una subrogación de un centro adquirido por el IRTA que mantiene durante un tiempo, o para siempre, el convenio colectivo de origen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, relativo a la sucesión de empresa.

16. El artículo 22.2 de la LIRTA establece que el personal funcionario o laboral que procede de la Administración de la Generalidad o de otras administraciones públicas, incluidas las universidades, puede prestar servicio al Instituto, de conformidad con lo establecido por la normativa reguladora de la función pública de la Generalidad de Cataluña o la normativa sectorial correspondiente.

17. El artículo 22.1 de la LIRTA establece que el personal del IRTA y el de las empresas filiales es contratado y se rige por la normativa laboral, civil o mercantil que le corresponda según su función.

18. Resolución EME/3029/2011, de 30 de noviembre, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio colectivo de trabajo del IRTA, personal laboral, para los años 2008-2011 (código de convenio núm. 7900582). Este convenio se ha ido prorrogando anualmente de forma tácita de acuerdo con su artículo 4.

La disposición transitoria de la LIRTA establece que el personal funcionario que pasó a formar parte del IRTA en el momento de la creación del Instituto mantiene los derechos y las garantías que le fueron respetadas en ese momento.

2.3.4.2. Competencias en materia de personal

Las competencias en materia de personal están repartidas entre el Consejo de Administración y el director general. El artículo 8.1.f de la LIRTA otorga al Consejo de Administración competencia para fijar la plantilla y el régimen retributivo general del personal del Instituto y el artículo 11.g establece que corresponde al director o directora general la alta dirección de su personal.

Por otro lado, el 4 de noviembre de 2008, el Consejo de Administración otorgó unos poderes muy amplios al director general. En materia de personal le otorgó las siguientes facultades:

Nombrar y destituir empleados y trabajadores, contratarlos y despedirlos, ordenar suspensiones y autorizar excedencias, ejercer la facultad sancionadora; concertar y aprobar convenios colectivos de los trabajadores, seguir y concurrir a los expedientes de extinción o suspensión de contratos de trabajo por causas tecnológicas o económicas y de fuerza mayor y ordenar los despidos por causas objetivas.

Ejercer, respecto al personal funcionario y contratado administrativo del IRTA, todas las facultades que por la legislación administrativa le son reconocidas como alta autoridad administrativa del Instituto.

Establecer el organigrama de la empresa, fijar la dependencia funcional y jerárquica de todo el personal, señalar sus retribuciones, en el marco del régimen retributivo general, las funciones y otras condiciones de trabajo, así como las líneas de circulación de los trabajos, objetos, documentos e información, fijar los puestos de trabajo, ordenar las convocatorias para cubrir plazas y ascender al personal y, en general, dirigir la actuación de todo el personal del IRTA ejerciendo las facultades y cumpliendo las obligaciones que la legislación laboral y administrativa le asigne como responsable de la alta dirección del mismo.

Por lo tanto, de acuerdo con la distribución de funciones expuesta, en materia de personal, el Consejo de Administración del IRTA debe aprobar anualmente la plantilla y el régimen retributivo general. Dentro de este marco general que establece el Consejo de Administración, el director o directora general establece la organización funcional y jerárquica de la plantilla y, por lo tanto, puede asignar los puestos de trabajo y las retribuciones.

La Sindicatura considera que la flexibilidad en la gestión del personal de los centros CERCA que se establece en las leyes de medidas que regulan la autonomía de estos centros se debe manifestar mediante una regulación que cada centro apruebe de acuerdo con sus normas. Es decir, en el IRTA es el Consejo de Administración quien tiene la competencia para fijar la plantilla y las retribuciones generales que considere adecuadas y el director o

directora general es quien debe asignar los puestos y las retribuciones (*señalará*, dicen textualmente los poderes), pero siempre deben estar previamente fijadas por el Consejo de Administración.

2.3.4.3. Normativa específica sobre personal

El IRTA, como centro CERCA, disfruta de autonomía en la política de recursos humanos, que incluye la selección, la contratación, el régimen retributivo, la determinación de las compatibilidades del personal, y también las condiciones en que debe desarrollar las actividades. También disfruta de autonomía en el régimen de participación del personal investigador en los beneficios que se obtengan de los resultados (artículo 66 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras). El artículo 67 de esta misma ley de medidas indica que no son aplicables a los centros CERCA las normas sobre gastos de personal, las restricciones a la contratación ni otras medidas limitativas destinadas específicamente al conjunto del sector público de la Generalidad, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación básica.

El personal investigador también se regula por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para 2017, en ese ejercicio eran aplicables a los centros CERCA las siguientes medidas:

- La masa salarial podía tener las mismas variaciones que se establecieran para el resto del sector público.
- No se podían hacer aportaciones a planes de pensiones.
- No se podían otorgar a los empleados ayudas en concepto de fondos de acción social ni otras ayudas que tuvieran la misma naturaleza y finalidades.
- No se podían reconocer percepciones derivadas de los sistemas de ayudas para comida del personal.

De acuerdo con el punto sexto de la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 2/2014, al personal investigador de los centros CERCA no se le aplica el régimen establecido para el personal directivo del sector público de la Generalidad.

El IRTA tiene un convenio colectivo propio que incluye tanto el personal investigador como el personal de apoyo, que son las dos grandes categorías que están previstas en el capítulo quinto,¹⁹ y únicamente puede quedar fuera de este convenio el personal que desarrolle

19. El artículo 1.2 del Convenio colectivo de trabajo regula las relaciones jurídicolaborales entre el IRTA y sus trabajadores que tengan encuadrada la categoría profesional en las especificaciones en el capítulo quinto del convenio.

cargos de mando, que puede tener tratamientos específicos en lo referente a los aspectos concretos derivados de su cargo, de acuerdo con el artículo 1.3 del propio convenio.²⁰ Además del régimen general que establece el convenio colectivo, no hay ninguna normativa específica para los cargos de mando.

Por lo tanto, se puede concluir que, en principio, todo el personal laboral del IRTA está sometido al convenio exceptuando los cargos de mando (pueden tener tratamientos específicos), el personal procedente de otras administraciones y el personal subrogado de otras entidades o empresas (pueden mantener su régimen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LIRTA).

El documento Régimen especial de los centros CERCA y del ICREA de 27 de junio de 2017 incluye los siguientes aspectos sobre la gestión de personal:

- Recomienda que el centro CERCA disponga de un plan estratégico adecuado a su organización y necesidades que incluya las disposiciones de régimen interno relativas a su política de captación, contratación y retención de personal investigador y otros aspectos referentes a recursos humanos.
- El órgano de gobierno del centro CERCA debe aprobar el régimen retributivo de su personal, que debe incluir los conceptos y el escalado salarial (tramos) que considere adecuada a las funciones a ejercer y a la tipología contractual.
- Recomienda que, en la medida de lo posible, el centro CERCA tienda a organizarse de modo que pueda disponer de un cargo gerencial o de administración que ejerza las funciones ejecutivas y de gestión del centro. Señala que está sujeto a un contrato de alta dirección el personal directivo de gerencia y de administración que tenga funciones ejecutivas que impliquen un poder de decisión y actuación sobre los objetivos y las finalidades de los centros, y que estas funciones se ejerzan con autonomía y plena responsabilidad solo limitada por los criterios e instrucciones directas por parte de la persona y del órgano superior de gobierno de la entidad.
- Para formalizar contratos fijos o indefinidos, es preciso que haya una oferta pública de empleo u otro instrumento interno de gestión de provisión de las necesidades de personal que apruebe el centro.
- Los procedimientos de selección de personal investigador de los centros CERCA los debe determinar el centro con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

20. El artículo 1.3 del Convenio colectivo establece que este es de aplicación a los centros propios del IRTA y a todo el personal laboral que esté incluido en alguno de sus niveles/categorías (incluyendo ese personal IRTA incorporado o asignado a centros consorciados), excepto el personal que ejerza cargos de mando, que puede tener tratamientos específicos en lo referente a los aspectos concretos derivados de su cargo, a los cuales será de aplicación la normativa que corresponda.

- El órgano de gobierno del centro CERCA debe establecer el régimen de participación del personal investigador en los *overheads* (canon que el centro aplica a los proyectos) y/o en los beneficios que se obtengan de la actividad de investigación y/o de la eventual explotación de los resultados en I+D.

2.3.4.4. *Plantilla*

La plantilla propia del IRTA estaba formada por personal de administración, investigadores, colaboradores, estudiantes y doctorandos. Dada la especificidad del tipo de personal que tenía, en el ejercicio 2017 había mucha rotación de personal.

La plantilla del IRTA al cierre del ejercicio 2017 era de 697 personas, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 26. Plantilla del IRTA por categorías

Concepto	2016	2017
Personal directivo	9	12
Área I+D	247	251
Investigador A y A+	9	11
Investigador B	21	17
Especialista B	1	1
Investigador C	39	39
Especialista C	5	2
Adjunto de investigación D	50	51
Especialista D	1	2
Colaborador de investigación / Especialista E	35	34
Colaborador de investigación / Especialista F	20	25
Doctorando	66	69
Área de apoyo	425	434
Nivel 8	11	11
Nivel 7	48	52
Nivel 6	47	53
Nivel 5	57	66
Nivel 4	132	122
Nivel 3	84	83
Nivel 2	29	35
Nivel 1	7	7
Apoyo sin nivel de convenio	10	5
Total	681	697

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

De la fiscalización realizada se hace la siguiente observación:

Plantilla

Se ha constatado que no había una plantilla prefijada y aprobada por el Consejo de Administración que incluyera todas las plazas que había que ocupar durante el año ni todos los regímenes retributivos que en la práctica existían. Además del régimen general de clasificación profesional y de retribuciones que establecía el convenio colectivo, no había ninguna normativa específica sobre cargos de mando. En la fiscalización realizada se ha constatado que había personal con complementos de cargo de mando sin que el Consejo de Administración hubiese aprobado las plazas que ocupaban ni sus retribuciones.

2.3.4.5. Retribuciones del personal del IRTA

El 78,77% de los gastos de personal correspondían a sueldos, salarios y asimilados, y el 21,23% restante correspondía a cargas sociales.

Las tablas salariales del personal laboral del IRTA estaban en el convenio colectivo de trabajo del IRTA para los años 2008-2011 y fueron publicadas el 11 de enero de 2012. Estas tablas estuvieron vigentes hasta el mes de septiembre de 2017 y a partir de aquella fecha las tablas salariales que se aplican son las aprobadas y publicadas en el portal de transparencia de la institución.

La estructura salarial estaba fijada en el convenio y comprendía los siguientes conceptos:

- Pagas extras: dos al año, una en junio y la otra en diciembre, sobre los conceptos de sueldo y antigüedad.
- Salario garantizado: diferencia dentro del personal del área de I+D y el personal del área de apoyo. Según unas tablas.
- Incrementos pactados, según la Ley de presupuestos de la Generalidad.
- Plus de antigüedad: por cada tres años de servicios en el IRTA. Según unas tablas.
- Compensaciones por la realización de horarios especiales (trabajos de fin de semana). Según las horas reales realizadas.
- Plus de nocturnidad y plus de penosidad y peligrosidad.

En 2010 se aplicó una reducción salarial del 3% que se hacía como concepto independiente a la nómina. En octubre de 2017 se consolidaron las reducciones salariales y, por lo tanto, el importe que aparece en la nómina a partir de aquella fecha es el que corresponde una vez aplicada la reducción salarial.

En 2012, a raíz del Real decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, el personal funcionario no cobró la paga extra. Durante 2017 se devolvió parcialmente esta paga.

A partir de octubre de 2017 el IRTA incrementó las retribuciones de su personal: en un 0,3% para el ejercicio 2016 y otro 0,3% para 2017, por lo tanto, inferior al 1% de la masa

salarial respecto al ejercicio anterior que establece como límite la Ley de presupuestos del Estado.

De la fiscalización realizada se efectúan las siguientes observaciones:

Indemnizaciones

En tres casos de despido improcedente el IRTA llegó a un pacto en el acto de conciliación en que reconoció la improcedencia de los despidos por 35.841 €, 33.000 € y 39.297 €, sin haber agotado la vía judicial.

La Sindicatura considera que el IRTA debería haber esperado la resolución de la demanda interpuesta en el Juzgado de lo Social antes de abonar ningún importe a los trabajadores, e indemnizarlos, si procediera, de acuerdo con lo que declarase la sentencia firme.

Asignación de complementos

De acuerdo con el artículo 8.1.f de la LIRTA correspondía al Consejo de Administración fijar la plantilla y el régimen retributivo general del personal del Instituto, y según la concesión de poderes por parte del Consejo de Administración de 4 de noviembre de 2008, correspondía al director o directora señalar las retribuciones del personal, pero dentro del marco del régimen retributivo general.

En la práctica, en el ejercicio 2017 era el director general del IRTA quien fijaba y atribuía complementos al personal, complementos que no habían sido previamente aprobados ni delimitados por el Consejo de Administración del IRTA. En cuatro expedientes se fijaron nuevas funciones a desarrollar. La atribución a cada persona se hacía en el contrato de trabajo o mediante resoluciones posteriores y su aplicación no era uniforme al personal que reunía unas mismas características, sino que variaba dentro de un mismo grupo.

En la fiscalización realizada se han evidenciado los siguientes complementos establecidos en los contratos y no en el convenio colectivo del IRTA y no aprobados por el Consejo de Administración:

- Complemento de sueldo: A dos personas con un total anual de 7.203 €.
- Complemento especial: A setenta y ocho personas con un total anual de 176.620 €. Dentro de este complemento especial, se ha detectado un complemento económico a tres trabajadores para compensar la reducción derivada de la norma de 2010²¹ anterior al régimen de autonomía de gestión y, por lo tanto, contrario a esta normativa.

21. Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público.

- Gratificaciones por efectuar gestiones concretas de forma satisfactoria: A veinticinco personas por un total anual de 46.443 €.

La Sindicatura considera que el director general del IRTA no tiene capacidad para crear complementos ni gratificaciones que no estén previstos en el convenio colectivo de la institución o que no hayan sido aprobados previamente por el Consejo de Administración.

Complemento de cargo de mando

Aunque los cargos de mando pueden tener tratamientos retributivos específicos, había numerosos puestos de trabajo que tenían un complemento de cargo de mando que no estaba previsto en la normativa interna y cuyo importe era diferente en muchos casos sin que quedara justificado. El complemento por cargo lo cobraban sesenta y dos personas por un total de 237.988 €. Como ya se ha mencionado anteriormente, es el Consejo de Administración quien debía establecer un marco retributivo general sobre el cual el director autorizara los diferentes complementos, y no lo hizo.

Personal funcionario

El IRTA aplicó a once funcionarios adscritos el complemento de destino y específico propios de la estructura retributiva funcional y, a la vez, de forma incorrecta, los conceptos retributivos del convenio y otros complementos no previstos en la normativa por un importe de 158.606 €.

La irregularidad descrita en este punto podría dar lugar a hechos perseguibles administrativa y judicialmente. Esta afirmación se hace con todas las reservas y poniendo de manifiesto que solo se hace respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación únicamente corresponde a la jurisdicción competente.

Documentación del expediente

El IRTA satisface los trienios a su personal de acuerdo con la normativa aplicable, pero sin incluir en el expediente documentación acreditativa suficiente.

2.4. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

El presupuesto del IRTA fue aprobado por la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, con unos ingresos y unos gastos de 40,29 M€ (véase el apartado 4.5). De estos, 35,67 M€ fueron ingresos de explotación y 4,62 M€ de capital, y 38,94 M€ fueron gastos de explotación y 1,35 M€ de capital.

La liquidación del presupuesto presentó un déficit de 1,44 M€ (43,98 M€ de ingresos y 45,42 M€ de gastos). Este déficit se financió con el remanente de tesorería por 2,3 M€, y se obtuvo un superávit de financiación del ejercicio de 0,86 M€.

Cuadro 27. Liquidación del presupuesto

Ingresos	Presupuesto inicial	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos
3. Ingresos propios	14.600.000	14.600.000	17.567.603
4. Transferencias corrientes	21.027.115	21.814.346	22.639.652
5. Ingresos patrimoniales	41.000	41.000	8.712
6. Enajenación de inversiones reales	-	-	17.583
Total ingresos de explotación	35.668.115	36.455.346	40.233.550
7. Transferencias de capital	432.252	432.252	347.835
8. Variación de activos financieros	4.189.863	6.510.737	3.402.632
Total ingresos de capital	4.622.115	6.942.989	3.750.467
Total ingresos	40.290.230	43.398.335	43.984.017

Gastos	Presupuesto inicial	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas
1. Remuneraciones de personal	26.021.870	26.021.870	27.004.695
2. Gastos de bienes y servicios	11.236.367	11.236.367	11.323.644
3. Gastos financieros	45.500	45.500	9.537
4. Transferencias corrientes	1.633.031	1.633.031	1.895.674
Total gastos de explotación	38.936.768	38.936.768	40.233.550
6. Inversiones reales	1.090.000	1.090.000	1.813.989
9. Variación de pasivos financieros	263.462	3.371.568	3.371.568
Total gastos de capital	1.353.462	4.461.568	5.185.557
Total gastos	40.290.230	43.398.335	45.419.106

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017 y las cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

El presupuesto del ejercicio no incorpora el remanente de tesorería del ejercicio anterior de 9,19 M€, sino que incorpora únicamente 3,11 M€ correspondientes a la amortización de los anticipos reembolsables.

Las obligaciones reconocidas totales fueron superiores al presupuesto definitivo en 2,02 M€.

Hay que tener en cuenta que el presupuesto del IRTA tiene carácter estimativo²² y que el IRTA, como centro CERCA, disfruta de autonomía para adoptar las decisiones relativas al

22. Artículo 2.9 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

destino del saldo de la cuenta de resultados del ejercicio presupuestario, del remanente de los ejercicios anteriores y de las disponibilidades líquidas de tesorería.²³

La conciliación del resultado económico-financiero con el resultado presupuestario se puede ver en el apartado 4.5.3 de este informe.

El remanente de tesorería fue de 7,76 M€ (véase el apartado 5.2) y las operaciones afectadas de 11,13 M€, de lo que resulta un remanente negativo de 3,38 M€. Dentro de estas afectaciones estaba la recuperación de anticipos reembolsables, por 8,84 M€, y la provisión de un litigio del suministro de material vegetal, por 1,5 M€.

2.5. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

El marco normativo aplicable en el ejercicio 2017 estaba integrado por el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), por los preceptos de aplicación directa de las directivas comunitarias 2014/23 y 2014/24, por el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, y por la Instrucción 1/2016, de 28 de abril, de la Dirección General de Contratación Pública, sobre la aplicación directa de determinadas disposiciones de las directivas 2014/23 y 2014/24.

El artículo 3.2 del TRLCSF establecía que, de acuerdo con sus características, las entidades del sector público podían tener la condición de administración pública o de poder adjudicador no administración pública a efectos de aquella ley. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, en el informe 7/2013, argumentó, después de superar las diferencias terminológicas entre el nombre de una determinada forma jurídica (fundación, entidad, ente, organismo, etc.) y la verdadera naturaleza del ente de acuerdo con la jurisprudencia europea interpretativa de las directivas comunitarias en materia de contratación, que las entidades podían ser consideradas poderes adjudicadores administración pública si reunían los requisitos mencionados en el artículo 3.2.e del TRLCSF. La Sindicatura considera que el IRTA reunía estos requisitos y que, por lo tanto, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública a efectos de la contratación.

En el año 2017 el IRTA actuó como poder adjudicador no administración pública.

El 2 de junio de 2016 el Consejo de Administración de la entidad aprobó sus instrucciones internas de contratación, en las cuales se dice que el IRTA forma parte del sector público, tiene la consideración de poder adjudicador y no tiene el carácter de administración pública. La entidad también dispone de manuales y procedimientos internos en materia de compras y contratación.

23. De acuerdo con el artículo 67.3 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y administrativas.

Las instrucciones internas de contratación del IRTA vigentes en el ejercicio 2017 preveían la adjudicación directa para los contratos de importe inferior a 50.000 €.

De acuerdo con el artículo 8.1.k de la LIRTA, correspondía al Consejo de Administración cumplir cualquier otra función que no se atribuyera expresamente a ningún otro órgano. El apartado II.1.b de las instrucciones internas de contratación establecía que el director general era el órgano de contratación de la entidad de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos del sector público. Al director general le fueron conferidos poderes para ejercer estas facultades en escritura pública en noviembre de 2008.

En el ejercicio 2017 el IRTA adjudicó suministros y servicios por un valor conjunto de 1,02 M€ mediante los diferentes procedimientos de contratación establecidos en las instrucciones internas de contratación.

El cuadro 28 detalla el número de contratos adjudicados y revisados, por tipo y por procedimiento de adjudicación.

A criterio del auditor se ha seleccionado una muestra que representa el 81,9% del importe adjudicado y un 60% del total de los expedientes siguiendo el procedimiento siguiente (véase el apartado 4.6):

- Selección de los contratos adjudicados superiores a 100.000 € (dos contratos por 350.000 €).
- Selección por muestreo no estadístico de diez contratos por 481.904 €.

Adicionalmente, se han seleccionado, para muestreo no estadístico, treinta y siete facturas por 954.288 €.

Cuadro 28. Contratos adjudicados y contratos fiscalizados. Ejercicio 2017

Tipo de contrato	Expedientes adjudicados		Expedientes fiscalizados		Importes fiscalizados respecto a los importes adjudicados (%)
	Número	Importe	Número	Importe	
Suministros	11	475.408	6	354.302	74,5
Abierto	3	249.898	3	249.898	100,0
Adjudicación directa	6	185.685	3	104.404	56,2
Acuerdo marco	2	39.825	-	-	-
Servicios	7	435.343	5	381.745	87,7
Abierto	4	338.745	4	338.745	100,0
Adjudicación directa	3	96.598	1	43.000	44,5
Obras	2	104.528	1	95.857	91,7
Encomienda de gestión	2	104.528	1	95.857	91,7
Total	20	1.015.279	12	831.904	81,9

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la entidad.

Nota: Los expedientes pueden referirse a expedientes individuales y a lotes, puesto que en un expediente puede haber diferentes lotes y cada lote puede adjudicarse a diferentes empresas.

De la fiscalización realizada se hacen las siguientes observaciones:

Poder adjudicador administración pública

En el marco regulador de la contratación del sector público, el IRTA tenía la consideración de administración pública, ya que las aportaciones de las administraciones públicas (incluidas las subvenciones competitivas) eran mayoritarias sobre el total de ingresos y, por lo tanto, debería haber aplicado íntegramente el TRLCSP y no haber aplicado sus instrucciones.²⁴

Garantía

En los expedientes 2, 5, 7 y 9 los adjudicatarios depositaron la garantía antes de que hubiese la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, contrariamente a lo que establecen el artículo 95 del TRLCSP y los pliegos:

Cuadro 29. Análisis de garantías

Expediente	Fecha de la garantía	Fecha de la propuesta de la Mesa	Fecha de la resolución de adjudicación	Fecha del contrato
2	19.10.2017	20.10.2017	23.10.2017	30.10.2017
5	26.06.2017	30.06.2017	03.07.2017	11.07.2017
7, lote 1	12.06.2017	14.06.2017	19.06.2017	29.06.2017
7, lote 2	16.06.2017	19.06.2017	19.06.2017	29.06.2017
9	11.07.2017	20.07.2017	24.07.2017	03.08.2017

Fuente: Elaboración propia.

Requisitos formales

De la revisión de los requisitos formales en los expedientes de contratación se realizan las siguientes observaciones:

- En cinco expedientes de la muestra (2, 5, 6, 7 y 9) falta el certificado de existencia de crédito y no consta la fecha ni la aprobación de los pliegos por parte del órgano de contratación (artículos 115 y 116 del TRLCSP).
- En cuatro expedientes de la muestra (2, 6, 7 y 9) no consta la orden de inicio en que el órgano de contratación motiva la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 109.1 del TRLCSP).
- En cuatro expedientes de la muestra (2, 5, 7 y 9) en la notificación a los no adjudicatarios del resultado de la licitación no consta la indicación de si esta pone fin o no a la vía administrativa, los recursos procedentes, el órgano ante el cual se deberían presentar y el plazo para interponerlos, contrariamente a lo que establece el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

24. Véanse los informes 7/2013, de 6 de junio, y 3/2009, de 28 de mayo, de la Junta de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña.

Criterio de adjudicación

Se ha evidenciado que en el expediente 5 uno de los criterios de adjudicación no objetivos era la implantación del servicio a licitar. La Sindicatura considera que este criterio, decisivo en la fase de valoración, benefició a la empresa que ya prestaba el servicio y que fue adjudicataria y, por lo tanto, es contrario al principio de igualdad de trato establecido en el artículo 139 del TRLCSP.

Adjudicación directa

Los artículos 53 y 54 de las instrucciones internas de contratación regulaban el procedimiento de adjudicación directa por razón del importe aplicable a todos los contratos cuando el valor estimado del contrato fuese inferior o igual a 50.000 €, y la duración del contrato no excediera de un año. En este procedimiento el contrato se podía adjudicar directamente a cualquier empresario siempre que este tuviera capacidad de obrar.

En la revisión de la contratación se ha detectado lo siguiente:

- En cuatro expedientes de servicios y suministros (expedientes 1, 3, 8 y 10, por 40.000 €, 27.641 €, 43.000 € y 36.763 €, respectivamente) el IRTA utilizó el procedimiento de adjudicación directa.
- El expediente 1, adjudicado directamente por 40.000 €, incluye la factura número 34 por este importe. Se ha detectado otra factura sin tramitación de expediente de 39.200 € (factura número 35) por el mismo concepto “Equipos de laboratorio” y del mismo proveedor.
- Las facturas 36 y 37 de la muestra por un total de 71.861 € correspondían al mismo estudio (50% cada factura) y al mismo proveedor.
- Las facturas 23, 24 y 25 de la muestra por la prestación de servicios de asesoramiento técnico de postcosecha, por un total de 66.040 €, correspondían al mismo proveedor.
- Las facturas 29, 30, 31, 32 y 33 de la muestra por la compra de pienso y alimentación del ganado por un total de 55.280 € correspondían al mismo proveedor.
- Las facturas 38, 39 y 40 por el servicio de vigilante de seguridad sin arma por un total de 25.286 € formaban parte de un conjunto facturas de doce mensualidades con el mismo proveedor y servicio por un total de 99.773 €.
- La factura 43 de la muestra para el suministro de equipos de procesos de información por 46.760 € y diecisiete facturas adicionales por 70.726 € correspondían al mismo concepto y al mismo proveedor.
- Las facturas 44 y 45 de la muestra por estudios dirigidos a aclarar la etiopatogenia de la enteropatía epizootica del conejo y el examen de diferentes sistemas que permitieran

reducir la utilización de antimicrobianos para el control de la enfermedad por 53.327 € correspondían al mismo proveedor.

- También se han detectado diez facturas (por un total de 282.407 € de diferentes proveedores y conceptos), que individualmente, cada una de ellas, superaba los 18.000 €, por las cuales no se efectuó ningún procedimiento de contratación.

Puesto que el IRTA tenía la consideración de poder adjudicador administración pública, de acuerdo con el TRLCSP, todos los contratos de servicios y suministros superiores a 18.000 € debían tramitarse por los procedimientos previstos en dicha norma y, por lo tanto, no se podían adjudicar directamente aunque fueran inferiores a 50.000 €. Únicamente los contratos de obras inferiores a 50.000 € tenían la consideración de contrato menor, y debían seguir lo establecido en el artículo 111 apartados 1 y 2 del TRLCSP. En consecuencia, los expedientes 1, 3, 8 y 10 y las 10 facturas del último punto, tenían que haberse licitado mediante uno de los procedimientos ordinarios establecidos en el TRLCSP. Estos hechos hacen que se limite la concurrencia.

Por otro lado, en el expediente 1 y la factura 34; y en las facturas 36 y 37; 23, 24 y 25; 29, 30, 31, 32 y 33; 38, 39, 40, 43; 44 y 45 se han detectado incidencias relacionadas con los objetos de los contratos, los importes y las fechas o los tipos de contratos, que suponen un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86, apartado 2 del TRLCSP. En consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido de la contratación.

Transparencia

De la revisión efectuada en el ámbito de la transparencia se ha constatado que el IRTA no publicaba los contratos inferiores a 50.000 €, contrariamente a la normativa aplicable.²⁵

2.6. CONVENIOS

De acuerdo con el artículo 81.1.i de los estatutos del IRTA, corresponde al Consejo de Administración conocer y autorizar los convenios que el Instituto ha de concertar con instituciones y administraciones públicas.

El IRTA ha proporcionado una lista de los sesenta y un convenios firmados durante el ejercicio 2017. A criterio del auditor se ha seleccionado un total de diecinueve convenios (lo que supone el 31,15% del total), para verificar, entre otros aspectos, que por su naturaleza no son contratos administrativos típicos y que cumplen los requisitos de los convenios establecidos en la Ley 40/2015 (véase el apartado 4.8).

25. Artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las incidencias detectadas de la revisión de estos convenios son las siguientes:

Ley de régimen jurídico del sector público

En relación con el cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, destaca lo siguiente:

- En cuatro casos (convenios 49, 62, 63 y 66) los convenios no establecían las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento, en contra de lo establecido en el artículo 49.e de la Ley 40/2015.
- En tres casos (referencias 57, 65 y 66) no estaban regulados los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos en el convenio, según lo previsto en el artículo 49.f de la Ley 40/2015.
- En seis casos (convenios 49, 50, 57, 62, 63 y 66) no se regulaba el régimen de modificación del convenio previsto en el artículo 49.g de la Ley 40/2015, aunque el propio precepto indicaba que, de no haber regulación expresa, la modificación requeriría acuerdo unánime de los firmantes.

Transparencia

No se publicaron en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, ni en el portal de transparencia del IRTA, los convenios y sus protocolos previstos en el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ni se integró en el Portal de la Transparencia el enlace al Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad establecido en el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.7. HECHOS POSTERIORES

En fecha 25 de junio de 2019 el Juzgado de Primera Instancia número 50 de Barcelona se pronunció contra el IRTA y fijó una indemnización de 3,38 M€ (véase el apartado 2.2.2.3). El IRTA ha comunicado a la Sindicatura que en el ejercicio 2019 modificó la provisión, ajustándola a la sentencia, por 4,03 M€, incluyendo los intereses de demora, es decir, por un importe 2,53 M€ superior al de la provisión efectuada en el ejercicio 2017.

En enero de 2020, con posterioridad al cierre de este trabajo, el IRTA presentó recurso de apelación contra dicha sentencia 1738/2019, de 25 de junio de 2019. Por lo tanto, el importe definitivo de la indemnización no se conocerá hasta que la sentencia sea firme.

3. CONCLUSIONES

3.1. OPINIÓN Y OBSERVACIONES

Opinión

De acuerdo con el objeto, el alcance y la metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, la opinión de la Sindicatura es que, excepto por los posibles efectos de la limitación descrita en la observación 2, y los hechos descritos en la observación 3, las cuentas anuales, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del IRTA a 31 de diciembre de 2017, y también de los resultados, los flujos de efectivo y la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicado y, en particular, con los principios y criterios contables que este marco contiene.

Observaciones

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos de las cuentas anuales del IRTA correspondientes al ejercicio 2017 y que, si procede, habría que corregir.

Respecto a las cuentas anuales

1. El IRTA aplicó en el ejercicio 2017 el Plan general de contabilidad aprobado por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, cuando debería haber aplicado el PGCPGC (véase el apartado 2.1).
2. El IRTA tenía pendiente de incorporar y valorar parte de su inmovilizado, recibido en cesión, a su contabilidad, contrariamente a las normas de registro y valoración del PGCPGC (véase el apartado 2.2.1.1).
3. En el ejercicio 2017 el IRTA hizo una provisión de 1,50 M€, de acuerdo con dos²⁶ informes periciales encargados por la entidad, para la cobertura de una reclamación por daños valorada por la contraparte en 5,63 M€. Dada la sentencia condenatoria de 2016 y la importante diferencia entre los importes, la Sindicatura considera que esta provisión era insuficiente (véanse los apartados 2.2.2.3 y 2.7).
4. El IRTA no aprobó las cuentas anuales del ejercicio 2017 dentro del plazo ni las aprobó el órgano competente, contrariamente al artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (véase el apartado 2.1).

26. Número modificado por la nueva documentación aportada en el trámite de alegaciones.

5. En el ejercicio 2017 no se disponía de ningún contrato programa plurianual en el que se estableciesen las relaciones entre el Gobierno y el IRTA, en contra del artículo 14 de la LIRTA. Cada año se formaliza un convenio de colaboración con el DAGP por el que se fija el plan de actuación (véase el apartado 2.1).
6. En el ejercicio 2017 el IRTA no elaboró el programa de actuación, inversiones y financiación en contra de lo establecido en el artículo 28 del Estatuto de la empresa pública catalana y en el artículo 8.1.c de la LIRTA (véase el apartado 2.1).
7. El IRTA debería haber dado de baja una provisión de 287.699 € por los intereses de demora de los préstamos del MEC de 2012 dada la antigüedad de los hechos (véase el apartado 2.2.2.5).

Respecto a los gastos de personal

8. En cuanto a los gastos de personal, hay que decir que el IRTA satisfacía los trienios al personal de acuerdo con la normativa aplicable, pero sin incluir en el expediente la documentación suficiente sobre su acreditación (véase el apartado 2.3.4.5).
9. En el ejercicio 2017 el IRTA no disponía de una plantilla prefijada y aprobada por su Consejo de Administración que incluyera todas las plazas que se tenían que ocupar durante el año y su régimen retributivo. Salvo el régimen general que establecía el convenio colectivo, no había ninguna normativa específica de los cargos de mando que regulara la creación, las funciones y la determinación de los complementos salariales (véanse los apartados 2.3.4.3 y 2.3.4.4).
10. La competencia para decidir las retribuciones del personal correspondía al director general dentro del marco del régimen retributivo general aprobado por el Consejo de Administración del IRTA. No obstante, el director fichaba y atribuía complementos al personal que previamente no habían sido aprobados ni delimitados por el Consejo de Administración. Asimismo, el director de la entidad aprobó los complementos de ciento un trabajadores por 230.266 € sin que hubiese un marco previo aprobado por el Consejo de Administración y sin que los complementos estuviesen previstos en el convenio colectivo (véase el apartado 2.3.4.5).

Se ha constatado que sesenta y dos personas cobraron complementos de cargo por valor de 237.988 € sin que estuviesen aprobados por el Consejo de Administración (véase el apartado 2.3.4.5).

11. En tres despidos (por 35.841 €, 33.000 € y 39.297 €) el IRTA reconoció su improcedencia en el acto de conciliación en lugar de esperar a que hubiese sentencia judicial²⁷ (véase el apartado 2.3.4.5).

27. Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

12. El IRTA aplicaba a once funcionarios adscritos el complemento de destino y específico propios de la estructura retributiva funcional y a la vez, de forma incorrecta, los conceptos retributivos del convenio y otros complementos no previstos en la normativa por 158.606 €. La irregularidad descrita en este punto podría dar lugar a hechos perseguibles administrativamente y judicialmente. Esta afirmación se hace con todas las reservas y poniendo de manifiesto que solo es respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación corresponde únicamente a la jurisdicción competente (véase el apartado 2.3.4.5).

Respecto a la contratación administrativa y los convenios

13. La Sindicatura considera que en el ejercicio fiscalizado el IRTA tenía la condición de poder adjudicador administración pública y, por lo tanto, los procedimientos de contratación no deberían haberse regido por las instrucciones internas aprobadas por el ente sino plenamente por el TRLCSP (véase el apartado 2.5).
14. En cuatro expedientes se constituyó la garantía definitiva antes de la propuesta de adjudicación; por lo tanto, se incumplió el artículo 95 del TRLCSP. Asimismo, en cinco expedientes se han evidenciado incumplimientos de requisitos formales y de notificación establecidos en el TRLCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (véase el apartado 2.5).
15. Se ha detectado que uno de los criterios de adjudicación no objetivos era la implantación del servicio a licitar. La Sindicatura considera que este criterio, decisivo en la fase de valoración, benefició a la empresa que ya prestaba el servicio y que fue la adjudicataria y, por lo tanto, es contrario al principio de igualdad de trato establecido en el artículo 139 del TRLCSP (véase el apartado 2.5).
16. Se han detectado cuatro expedientes (1, 3, 8 y 10) por 147.404 € y diez facturas por 282.407 € de diferentes proveedores y conceptos que superaban los 18.000 € y, por lo tanto, se tenían que haber licitado mediante un procedimiento de contratación (véase el apartado 2.5).
17. Se han detectado dieciocho casos con incidencias relacionadas con los objetos de los contratos, los importes, las fechas o los tipos de contratos, que suponen un incumplimiento del artículo 86, apartado 2 del TRLCSP. Se considera que hubo un fraccionamiento indebido del contrato (véase el apartado 2.5).
18. La entidad no publicaba los contratos de menos de 50.000 €, contrariamente a lo que se establece en el artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 2.5).

19. En la revisión de los convenios se han evidenciado carencias formales respecto a las medidas a adoptar en caso de incumplimiento, mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y la regulación del régimen de modificación establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015. El IRTA tampoco hizo publicidad de sus convenios (véase el apartado 2.6).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado en relación con las cuentas anuales del IRTA correspondientes al ejercicio 2017.

1. El IRTA debería segregar en diferentes personas, en la medida de lo posible, las tareas de formulación de cuentas y de control interno de la entidad, y proponer, con esta finalidad, cambios en la LIRTA.
2. Sería necesario que el IRTA estudiara la gestión de los excedentes de tesorería para integrarlos preferentemente en la Tesorería de la Generalidad, salvaguardando la afectación de la actividad subvencionada.
3. Para un mejor control y salvaguarda de sus activos el IRTA debería actualizar el registro, la valoración y la contabilización de todo su inmovilizado, tanto el propio como el cedido, y aplicar y homogeneizar los porcentajes de amortización correspondientes para cada tipo de bienes.
4. Sería necesario que el IRTA mejorara el procedimiento para imputar al resultado de cada ejercicio las subvenciones de capital de acuerdo con la vida útil del bien subvencionado y no según un porcentaje anual fijo calculado con la media de las amortizaciones del ejercicio.
5. El IRTA debería mejorar los procedimientos de control respecto a las participaciones de las empresas, las bonificaciones de la Seguridad Social y el plazo de pago a los proveedores.

4. ANEXOS

4.1. CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales del IRTA del ejercicio fiscalizado se pueden consultar en la página web de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (www.sindicatura.cat) en formato electrónico.

4.2. BALANCE DE SITUACIÓN

El Balance de situación del IRTA del ejercicio 2017 es el siguiente:

Cuadro 30. Balance de situación. Ejercicio 2017

ACTIVO	31.12.2017	31.12.2016
ACTIVO NO CORRIENTE	51.637.372	49.838.340
Inmovilizado intangible	1.435.078	1.567.742
Concesiones	1.276.457	1.386.654
Patentes, licencias, marcas y similares	-	5.060
Aplicaciones informáticas	158.621	176.027
Inmovilizado material	42.370.794	44.395.611
Terrenos y construcciones	32.649.335	32.515.480
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	9.296.249	9.227.284
Inmovilizado en curso y anticipos	425.210	2.652.847
Inversiones inmobiliarias	300.355	300.729
Terrenos	294.496	294.496
Construcciones	5.859	6.233
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	52.000	78.000
Créditos a empresas	52.000	78.000
Inversiones financieras a largo plazo	2.105.305	104.855
Instrumentos de patrimonio	55.667	55.667
Otros activos financieros	2.049.639	49.189
Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo	5.373.840	3.391.403
ACTIVO CORRIENTE	22.366.315	24.807.840
Existencias	751.082	710.720
Materias primas y otros aprovisionamientos	285.491	307.294
Productos terminados	45.016	39.628
Subproductos, residuos y materiales recuperados	420.575	363.798
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	15.170.855	17.629.849
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	6.963.068	6.080.832
Clientes empresas del grupo y asociadas	15.853	11.718
Deudores varios	7.864.552	10.141.419
Personal	754	5.200
Activos por impuesto corregido	4.216	9.964
Otros créditos con las administraciones públicas	322.411	1.380.716
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	26.000	26.000
Créditos a empresas	26.000	26.000
Inversiones financieras a corto plazo	2.725.187	4.714.275
Valores representativos de deuda	96	3.963
Otros activos financieros	2.725.092	4.710.312
Periodificaciones a corto plazo	129.045	237.012
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	3.564.144	1.489.984
Tesorería	463.785	843.492
Otros activos líquidos equivalentes	3.100.359	646.493
TOTAL ACTIVO	74.003.686	74.646.180

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 22/2020

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	31.12.2017	31.12.2016
PATRIMONIO NETO	35.578.756	35.727.234
FONDOS PROPIOS	24.196.664	22.676.976
Capital	51.852.541	47.040.819
Fondo patrimonial	51.852.541	47.040.819
Reservas	(195.404)	(195.404)
Otras reservas	(195.404)	(195.404)
Resultados de ejercicios anteriores	(25.603.528)	(20.395.691)
Remanente	7.755.219	9.190.308
Resultados negativos ejercicios anteriores	(33.358.747)	(29.586.000)
Resultado del ejercicio	(1.856.944)	(3.772.748)
SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS	11.382.092	13.050.258
PASIVO NO CORRIENTE	18.421.549	19.766.931
Provisiones a largo plazo	1.500.000	1.500.000
Otras provisiones	1.500.000	1.500.000
Deudas a largo plazo	16.921.549	18.266.931
Deudas con entidades de crédito	935.104	1.154.817
Otros pasivos financieros	15.986.445	17.112.113
PASIVO CORRIENTE	20.003.381	19.152.015
Provisiones a corto plazo	430.209	531.619
Deudas a corto plazo	11.386.705	9.453.177
Deudas con entidades de crédito	219.713	263.462
Otros pasivos financieros	11.166.991	9.189.715
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	5.046.866	5.701.792
Proveedores	3.153.719	3.261.013
Proveedores empresas del grupo y asociadas	199.515	200.083
Acreedores varios	460.294	1.181.321
Personal (remuneraciones pendientes de pago)	127.093	(17.507)
Otras deudas con las administraciones públicas	1.106.245	1.076.883
Periodificaciones a corto plazo	3.139.600	3.465.427
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	74.003.686	74.646.180

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

4.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

La Cuenta de pérdidas y ganancias del IRTA del ejercicio 2017 es la siguiente:

Cuadro 31. Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicio 2017

OPERACIONES CONTINUADAS	31.12.2017	31.12.2016
Importe neto de la cifra de negocios	17.004.985	15.318.215
Ventas	1.212.384	1.089.504
Prestación de servicios	15.792.601	14.228.711
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	62.165	57.479
Aprovisionamientos	(5.080.476)	(5.208.635)
Consumo de materias primas y otras materias consumibles	(3.330.104)	(3.337.694)
Trabajos realizados por otras empresas	(1.750.371)	(1.870.941)
Otros ingresos de explotación	23.198.156	24.412.758
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	558.503	304.196
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	22.639.652	24.108.562
Gastos de personal	(27.519.042)	(27.220.809)
Sueldos, salarios y asimilados	(21.676.297)	(21.510.822)
Cargas sociales	(5.842.745)	(5.709.987)
Otros gastos de explotación	(7.587.761)	(8.956.701)
Servicios exteriores	(5.605.818)	(5.443.280)
Tributos	(96.786)	(125.179)
Pérdidas, deterioro y variación provisiones operaciones comerciales	10.517	(1.664.479)
Otros gastos de gestión corriente	(1.895.674)	(1.723.763)
Amortización del inmovilizado	(3.971.580)	(4.191.156)
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	2.016.001	1.988.254
Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado	17.318	(1.592)
Otros resultados del ejercicio	4.115	1.303
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	(1.856.119)	(3.800.885)
Ingresos financieros	8.712	33.444
De valores negociables y otros instrumentos financieros	8.712	33.444
Gastos financieros	(9.341)	(7.807)
Por deudas con terceros	(9.341)	(7.807)
Diferencias de cambio	(195)	-
Deterioro y resultado por venta de instrumentos financieros	-	2.500
Resultados por enajenaciones y otros	-	2.500
RESULTADO FINANCIERO	(825)	28.137
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	(1.856.944)	(3.772.748)
Impuestos sobre beneficios	-	-
RESULTADO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	(1.856.944)	(3.772.748)
RESULTADO DEL EJERCICIO	(1.856.944)	(3.772.748)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

4.4. INGRESOS DE EXPLOTACIÓN

Los ingresos de explotación del IRTA del ejercicio 2017 son los siguientes:

Cuadro 32. Ingresos de explotación. Ejercicio 2017

Concepto	Importe
Subvenciones	
Generalidad de Cataluña. Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural	10.820.622
Traspaso de capital a explotación	787.231
Generalidad de Cataluña. Dirección General de Investigación	4.032.000
Diputación de Barcelona	705.194
Diputación de Girona	228.000
Diputación de Lleida	143.000
Total subvenciones	16.716.047
Convocatorias públicas competitivas	
Unión Europea	2.093.257
Ministerio de Ciencia e Innovación – Plan nacional I+D	1.353.527
Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria – Proyectos	961.839
Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria – Doctores	439.930
Ministerio de Ciencia e Innovación – Contratación	452.625
Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación	59.359
Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación – Contratación	164.580
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino – Agricultura	232.567
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio – Industria	11.593
Ministerio de Ciencia e Innovación – Educación	27.563
Total convocatorias públicas competitivas	5.796.838
Otras subvenciones (varios)	126.767
Prestación de servicios al sector privado	15.792.601
Venta de productos	1.212.384
Recuperación de gastos y seguros	580.201
Ingresos financieros	8.712
Total	40.233.550

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del IRTA

4.5. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, REMANENTE DE TESORERÍA Y CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO ECONÓMICO-FINANCIERO Y EL RESULTADO PRESUPUESTARIO

4.5.1. Estado de liquidación del presupuesto

El estado de liquidación del presupuesto presentado por el IRTA es el siguiente:

Cuadro 33. Liquidación del presupuesto de explotación

Capítulo	Presupuesto inicial	Ajustes presupuestarios	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados	Desviación	
					Importe	%
3. Ingresos propios	14.600.000	-	14.600.000	17.567.603	(2.967.603)	(20,3)
4. Subvenciones corrientes	21.027.115	787.231	21.814.346	22.639.652	(825.306)	(3,8)
5. Ingresos patrimoniales	41.000	-	41.000	8.712	32.288	78,8
6. Enajenación de inversiones reales	-	-	-	17.583	(17.583)	*
Total recursos	35.668.115	787.231	36.455.346	40.233.550	(3.778.203)	(10,4)
Capítulo	Presupuesto inicial	Ajustes presupuestarios	Presupuesto definitivo	Obligaciones contraídas	Desviación	
					Importe	%
1. Remuneraciones de personal	26.021.870	-	26.021.870	27.004.695	(982.825)	(3,8)
2. Gastos de bienes corrientes	11.236.367	-	11.236.367	11.323.644	(87.277)	(0,8)
3. Gastos financieros	45.500	-	45.500	9.537	35.963	79,0
4. Transferencias corrientes	1.633.031	-	1.633.031	1.895.674	(262.644)	(16,1)
Total dotaciones	38.936.768	-	38.936.768	40.233.550	(1.296.782)	(3,3)
Saldo presupuestario: Resultado de explotación del ejercicio 2017	(3.268.653)	787.231	(2.481.421)	-		

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

* Porcentajes de variación iguales o superiores a mil unidades, en valor absoluto, o valor inicial igual a cero

Cuadro 34. Liquidación del presupuesto de capital

Capítulo	Presupuesto inicial	Ajustes presupuestarios	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados	Desviación	
					Importe	%
7. Subvenciones de capital	432.252	-	432.252	347.835	84.417	19,5
8. Variación de activos financieros	4.189.863	2.320.874	6.510.737	3.402.632	3.108.105	47,7
Total recursos	4.622.115	2.320.874	6.942.989	3.750.467	3.192.522	46,0
Capítulo	Presupuesto inicial	Ajustes presupuestarios	Presupuesto definitivo	Obligaciones contraídas	Desviación	
					Importe	%
6. Inversiones reales	1.090.000	-	1.090.000	1.813.989	(723.989)	(66,4)
9. Variación de pasivos financieros	263.462	3.108.105	3.371.568	3.371.568	-	-
Total dotaciones	1.353.462	3.108.105	4.461.568	5.185.557	(723.989)	(16,2)
Saldo presupuestario: Resultado del capital del ejercicio 2017	3.268.653	(787.231)	2.481.421	(1.435.090)		

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

4.5.2. Remanente de tesorería

El remanente del IRTA del ejercicio 2017 es el siguiente:

Cuadro 35. Remanente de tesorería

Concepto	2017	2016
Activo	24.000.572	24.439.137
Inversiones financieras a largo plazo: depósitos bancarios	2.000.000	-
Inversiones financieras a largo plazo: fianzas	49.639	49.189
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	15.532.556	17.948.677
Inversiones financieras a corto plazo	2.725.187	4.714.275
Periodificaciones a corto plazo: gastos anticipados	129.045	237.012
Efectivo y equivalentes	3.564.144	1.489.984
Pasivo	(16.245.353)	(15.248.828,11)
Deudas a corto plazo: otros pasivos financieros	(2.784)	(5.619,89)
Deudas a corto plazo: transferencias y subvenciones de explotación	(8.056.103)	(6.075.990)
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	(5.046.866)	(5.701.792)
Periodificaciones a corto plazo	(3.139.601)	(3.465.427)
I. Remanente de tesorería	7.755.219	9.190.308
II. Exceso de financiación afectada	(10.773.108)	(12.619.617)
III. Saldos de dudoso cobro	(361.701)	(318.828)
Total de afectaciones	(11.134.809)	(12.938.445)
IV. Remanente de tesorería no afectado (I-II-III)	(3.379.590)	(3.748.137)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

4.5.3. Conciliación entre el resultado económico-financiero y el resultado presupuestario

A continuación, se detalla la Conciliación entre el resultado económico-financiero y el resultado presupuestario:

Cuadro 36. Conciliación entre el resultado económico-financiero y el resultado presupuestario

Concepto	Importe
Resultado de la Cuenta de resultados	(1.856.944)
Gastos en la Cuenta de resultados pero no en el Presupuesto	4.066.234
Dotación a la amortización	3.971.580
Dotaciones varias	94.389
Deterioro del inmovilizado	265
Gastos no en la Cuenta de resultados pero sí en el Presupuesto	(5.185.557)
Altas de inmovilizado	(1.813.989)
Amortización préstamos	(3.371.568)
Ingresos no en la Cuenta de resultados pero sí en el Presupuesto	3.750.467
Subvenciones de capital	347.835
Reintegro de préstamos y anticipos	26.000
Aportaciones al fondo patrimonial	3.376.631
Ingresos en la Cuenta de resultados pero no en el Presupuesto	(2.209.289)
Variación de existencias	(40.362)
Excesos y aplicaciones de provisiones	(152.926)
Traspaso de subvenciones de capital a explotación	(2.016.001)
Resultado presupuestario	(1.435.090)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IRTA del ejercicio 2017.

4.6. MUESTRA DE CONTRATOS FISCALIZADOS

El detalle de los contratos fiscalizados se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 37. Muestra de contratos fiscalizados

Ref.	Procedimiento de adjudicación	Objeto	Importe licitado	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado
1	Directo	Suministro de equipo para detección continua de micobacterias para cultivo directo de muestra para el IRTA CReSA	40.000	Becton Dickinson, SA Sociedad Unipersonal	40.000
2	Abierto	Servicios de limpieza de las dependencias del IRTA Torre Marimon	95.000	Servicios JAF, SA	94.829
3	Directo	Suministro de dos vehículos para direcciones funcionales del IRTA	29.380	Autodalsar Dalmou, SL	27.641
4	Encomienda de gestión	Ejecución de las obras de rehabilitación y mantenimiento de las naves 1, 2, 3 y 9 y edificaciones del Centro de Tecnificación Instituto Nacional de Colonización, actual sede de la Estación experimental del IRTA Gimenells	96.000	Empresa de Transformación Agraria SA (TRAGSA)	95.857
5	Abierto	Servicios gestionados de TIC para el IRTA	200.000	Specialist Computer Centres, SL	180.990
6	Abierto	Suministro e instalación de mobiliario técnico para el edificio de laboratorios del IRTA Cabrils	150.000	High Identity Building	149.900
7	Abierto	Servicios de limpieza de dos centros del IRTA	67.440	LD Empresa de limpieza y desinfección, SA, Sociedad Unipersonal Clanser, SA	62.927
8	Directo	Servicio de estudio histológico e inmunohistoquímico de la condición de la piel, tejido branquial y mucosa intestinal en peces alimentados con varios piensos experimentales	49.900	CSIC	43.000
9	Abierto	Suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual	100.000	Reysan Atlantic, SL	99.998
10	Directo	Suministro e instalación de un sistema de recirculación con equipo de control con dieciséis tanques de 100 litros para el cultivo de peces	38.000	Llberia Plastics, SL	36.763
Total			865.720		831.904

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Contratación del IRTA del ejercicio 2017

4.7. MUESTRA DE FACTURAS DE PROVEEDORES FISCALIZADAS

La muestra de facturas de proveedores fiscalizadas es la siguiente:

Cuadro 38. Muestra de facturas de proveedores fiscalizadas

Ref.	Proveedor	Concepto	Importe
11	Veolia Serveis Catalunya, SAU	Servicios de mantenimiento integral de las instalaciones, septiembre	146.136
12		Servicios de mantenimiento integral de las instalaciones, mayo	23.500
13		Servicios de mantenimiento integral de las instalaciones, abril	23.500
14		Servicios de mantenimiento integral de las instalaciones, junio	23.500
15		Servicios de mantenimiento integral de las instalaciones, julio	23.500
16		Servicios de mantenimiento integral de las instalaciones, febrero	23.500
17		Trabajos de sustitución <i>router</i> y estación Sauter en IRTA, Barcelona	2.934
18		Suministro de materiales, septiembre	1.197
19		Materiales suministrados, marzo	1.008
20	Fundació Mas Badia	Trabajos de evaluación y seguimiento de selecciones del Programa de mejora	21.968
21		Ensayos de atrayentes y trampas para <i>Drosophila suzukii</i>	17.950
22		Trabajos de realización de ensayos contrato ADAMA-Bases fisiológicas	16.000
23		Asesoramiento técnico de postcosecha (a cuenta)	30.000
24		Asesoramiento técnico de postcosecha (a cuenta)	22.500
25		Asesoramiento técnico de postcosecha (resto) 2016	13.540
26		Trabajos de evaluación y seguimiento de redes antipiedra en el marco del proyecto Profruit. Año 2017	10.950
27	High Identity Buildings, SL	Suministro e instalación de mobiliario técnico para laboratorios de Cabrils (50%)	74.950
28		Suministro e instalación de mobiliario técnico para laboratorios de Cabrils (40%)	59.960
29	Coop. Agrícola Banyoles	Pienso y alimentación de ganado	12.628
30		Pienso y alimentación de ganado	12.242
31		Pienso y alimentación de ganado	11.803
32		Pienso y alimentación de ganado	9.384
33		Pienso y alimentación de ganado	9.222
34	Becton Dickinson, SA	Equipos de laboratorio	40.000
35		Equipos de laboratorio	39.200

Ref.	Proveedor	Concepto	Importe
36	A.M. Animalia	Estudio SA-5307-16. 50% final estudio	35.930
37	Bianya, SL	Estudio SA-5307-16. 50% estudio	35.930
38	Instal·lacions i SAT Ibercom 2, SLU	Vigilante de seguridad sin arma, diciembre	8.937
39		Vigilante de seguridad sin arma, abril	8.408
40		Vigilante de seguridad sin arma, noviembre	7.941
41	Specialist Computer Centres, SL	Servicios gestionados de TIC	3.015
42		Servicios gestionados de TIC	3.205
43		Suministro de equipos de procesos de información	46.760
44	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Estudios dirigidos para aclarar la etiopatogenia de la enteropatía epizoótica del conejo y examen de diferentes sistemas que permitan reducir la utilización de antimicrobianos para el control de la enfermedad. Segundo pago	19.998
45		Estudios dirigidos para aclarar la etiopatogenia de la enteropatía epizoótica del conejo y examen de diferentes sistemas que permitan reducir la utilización de antimicrobianos para el control de la enfermedad. Primer pago	33.329
46		Servicio estudio histológico	43.000
47	Llberia Plastics, SL	Suministro e instalación de un sistema de recirculación	36.763

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

4.8. MUESTRA DE LOS CONVENIOS FISCALIZADOS

La muestra de los convenios fiscalizados es la siguiente:

Cuadro 39. Muestra de los convenios fiscalizados

Ref.	Objeto	Parte	Fecha de firma
48	Estudios de investigación relacionados con la bioseguridad, y principalmente basados en pruebas de descontaminación y esterilización, por encargo de Matachana al IRTA	Antonio Matachana, SA	21.12.2016
49	Incrementar el marco de colaboración entre la URV y el IRTA en el ámbito de la docencia y la investigación. El objetivo específico es el fomento de la colaboración docente y científica entre ambas instituciones a través de la creación del Campus URV-IRTA	Universidad Rovira i Virgili	14.02.2017
50	Establecer un marco de actuación para la colaboración entre la UOC y el IRTA en el desarrollo de actividades de interés mutuo para ambas partes	Universitat Oberta de Catalunya	07.02.2017

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 22/2020

Ref.	Objeto	Parte	Fecha de firma
51	Venta a granel del vino producido en la finca Torre Marimon del IRTA de las cosechas 2015 y 2016 Utilización por parte de Can Viandes de determinadas instalaciones propiedad del IRTA para que Can Viandes acabe el vino en la bodega del IRTA ubicado en Torre Marimon con una serie de procesos de estabilización y clarificación y posterior crianza en ampolla	Can Viandes. Mediterranean Food, SL	15.02.2017
52	Por parte del IRTA: - Análisis de las diferentes muestras biológicas que MSD y los clientes debidamente referenciados y autorizados les proporcionen - Todas aquellas tareas accesorias, complementarias o de apoyo necesarias para el correcto desarrollo de los servicios	Merck Sharp & Dohme Animal Health, SL	16.03.2017
53	Desarrollo de un modelo de producción por variedades de <i>cannabis sativa L.</i> con concentraciones de principio activo estupefaciente (THC) superiores al 1%	Phytoplant Research, SLU	27.04.2017
54	Patrocinio y colaboración para potenciar el apoyo, bajo este marco formal, al curso de quesos que el IRTA organiza, y darle apoyo dando a conocer y divulgando el IRTA a los alumnos del curso los productos de Lactotex	Teixits Torné SL (Lactotex)	20.04.2017
55	Establecer la colaboración entre las instituciones firmantes para la constitución del ICTS Distribuida RESLAB y definir el reglamento de funcionamiento de acuerdo con las directrices establecidas por el acuerdo del CPCTI de 7 de octubre de 2014 y sus anexos	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)	10.05.2017
56	Definir un marco de colaboración entre el IRTA y el DAGP de cara a la realización del proyecto BIG_CAT sobre la aplicación de herramientas para el manejo de <i>big data</i> para la caracterización y la optimización de los flujos de nutrientes en los suelos agrícolas de Cataluña, y la minimización de las emisiones de gases contaminantes. Incluye tanto aspectos de innovación e investigación, como de aplicación práctica, y son, por lo tanto, de interés mutuo para el IRTA y el DAGP	DAGP	18.05.2017
57	Establecer un marco de colaboración entre el IRTA y el CCBL en el estudio de los mosquitos Culícidos y de otros vectores y de las enfermedades que transmiten tanto en el campo de la salud pública como en el de sanidad animal y regular las condiciones en cuanto a personal, propiedad industrial, publicaciones y otros	Consejo Comarcal de El Baix Llobregat	04.04.2017
58	Colaboración y asesoramiento en la creación y mantenimiento del Jardín Botánico de L'Ametlla de Vilagrassa como impulso turístico del municipio y espacio de nuevos proyectos en el ámbito agroalimentario del cultivo de la almendra, y regular la forma y los recursos que han de regir este convenio	Ayuntamiento de Vilagrassa	27.06.2017
59	Acuerdo de cesión gratuita de titularidad de resultados de Laboratorios Karizoo al IRTA	Laboratorios Karizoo, SA	24.07.2017

Ref.	Objeto	Parte	Fecha de firma
60	Protocolo de trabajo para regular el desarrollo de los análisis genéticos por parte del IRTA de las muestras recibidas con la finalidad de efectuar controles de calidad interna	Gestión de Licencias Vegetales GESLIVE, SLU	27.07.2017
61	La ENAC arrienda los servicios del IRTA. Por lo tanto, IRTA, mediante sus empleados en tanto que expertos técnicos, realiza todas o algunas actividades del procedimiento de acreditación encaminadas a la evaluación de laboratorios y entidades según la indicación, encargo o requerimientos específicos que reciba la ENAC.	Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)	07.09.2017
62	Constitución de un grupo operativo con la finalidad de estudiar el comportamiento nutricional, mineralógico y de conservación de las peras conferencia de la DOP Peras de Rincón de Soto. Este grupo fue beneficiario de una ayuda para su creación.	Asociación para la Promoción de la Pera de Rincón de Soto SAT Frutas y Verduras Valle de Rincón Agroalimentaria de La Rioja 2001, SL Frutas Micersa, SL Carmelo Beltrán, SL Ricardo Fernández Fernández y Otra, CB Frutas Montecillo, SC Federación de Empresarios de La Rioja	24.10.2017
63	Constitución de un grupo operativo para ejecutar el proyecto piloto innovador titulado "Nuevo modelo de gestión ambiental y nutricional en granjas de pollos de engorde para la reducción de lesiones no infecciosas"	Agrobaiona, SL y Corporació Alimentària Guissona, SA	15.11.2017
64	El IRTA permitirá la exportación de material vegetal propiedad del IRTA y procedente de Chile a un vivero propiedad de VSR en una única ubicación geográfica. El modelo de exportación a Perú establecerá un precio mínimo del <i>royalty</i> por planta vendida por parte de VSR a sus clientes en territorio peruano de 1€ a favor del IRTA.	Viveros Sunnyridge Perú, SAC	04.05.2017
65	Regular el régimen de cotitularidad y explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de los trabajos realizados en cooperación entre la UPF y el IRTA, y de los resultados de la investigación incluidos en el anexo técnico	Universidad Pompeu Fabra	02.11.2017
66	Convenio de cooperación científica para el desarrollo de investigaciones conjuntas	Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología de Cuba (CIGB)	

Fuente: Elaboración propia.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al IRTA el 28 de agosto de 2020 para cumplir el trámite de alegaciones.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias (IRTA) a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.²⁸

Título: Alegaciones a un proyecto de informe
Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 28 de agosto de 2020

Apreciados Señores,

Dentro del plazo de 10 días hábiles concedido les adjuntamos el escrito de alegaciones al proyecto de informe de fiscalización número 01/2016-A del Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias, ejercicio 2017.

Atentamente,

Josep Usall Rodié
Director general

Fecha de la firma: 12:22:16 10/09/2020

Firmante: CPISR-1 C Esther Oriol Juve

Asunto: Alegaciones del IRTA al proyecto de informe de fiscalización del ejercicio 2017 (referencia núm. 01/2016-A)

Josep Usall Rodié director general del **Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias (IRTA)**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 165/2018, de 17 de julio (DOGC núm. 7667 – 19.07.2018) y con poderes suficientes, según escritura

²⁸ El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

otorgada ante el notario de Barcelona, don Joan Carles Ollé Favaró, en fecha 14 de septiembre de 2018, bajo el núm. 1800 de su protocolo,

EXPONE:

Que en fecha 28 de agosto de 2020, la Sindicatura de Cuentas dio traslado del proyecto de informe de fiscalización respecto al IRTA correspondiente al periodo 2017 con referencia núm. 01/2016-A.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 18/2010 de 7 de junio de la Sindicatura de Cuentas, y dentro del plazo de diez días hábiles previsto en el art. 38.3 del Reglamento interior de la institución, se formulan las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Propuesta de enmienda en el cuerpo del informe. Cuadro 2 Consejo de Administración.

Analizado el cuadro 2 contenido en el cuerpo del informe (en el apartado ente fiscalizado) en el que se relacionan los miembros del Consejo de Administración se comprueba que consta don Joan Bosch Serra como vocal, indicando como institución designante "*IRTA Lleida Estación Experimental Lleida*"

Ciertamente, esta información es correcta, si bien se quiere aclarar que el señor Bosch es miembro del Consejo de Administración como vocal en representación del personal del IRTA, tal y como recoge el Acuerdo de Gobierno aprobado en la sesión de Gobierno de 21 de junio de 2016 y dando cumplimiento a la composición del Consejo de Administración del IRTA regulada en el art. 7 de la Ley 4/2009, de 15 de abril reguladora del Instituto.

Esta aclaración se considera necesaria a efectos de poner en valor la presencia de un representante del personal en Consejo de Administración, como mecanismo de participación de las trabajadoras y los trabajadores en el gobierno del IRTA, y como herramienta de transparencia. Dentro del sector público el IRTA fue pionero con esta medida de participación de su personal, a su vez que la Ley 23/1985, de 28 de noviembre de creación del Instituto ya previó la presencia de un representante de la plantilla en este órgano de gobierno del IRTA.

En consecuencia, se solicita la enmienda del *Cuadro 2. Consejo de Administración* a fin y efecto de que conste, respecto a don Joan Bosch Serra, la condición de *persona elegida por los órganos de representación del personal del Instituto*.

Segunda.- Alegaciones y aclaraciones respecto a las Observaciones del proyecto de informe respecto a las cuentas anuales.

Observación 1 "*El IRTA aplicó en el ejercicio 2017 el Plan general de contabilidad aprobado por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, cuando debería haber aplicado el PGCPG*"

Ante esta observación, hay que manifestar que la Orden de 28 de agosto de 1996 fue derogada por la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio, por la que se aprueba el nuevo Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña

En este sentido, el apartado 3.1 de esta nueva Orden define el ámbito de aplicación y determina en el sector público de la Generalidad de Cataluña qué planes de contabilidad se aplican. Es preciso que nos fijemos en la letra g) de este artículo que dice:

g) Los consorcios que dispongan de la resolución de la persona titular del departamento competente en materia de investigación, en la que se reconocen como centros de investigación de Cataluña, que tienen como objeto principal la investigación en la frontera del conocimiento y que, de acuerdo con la normativa vigente, disfrutan de autonomía económica y financiera, de acuerdo con el régimen jurídico especial de los centros CERCA y de la Institución Catalana de Investigación y Estudios Avanzados ICREA, de acuerdo con el marco de la normativa vigente, pueden regirse por el Plan general de contabilidad de la empresa y sus adaptaciones.

Hay que entender como un marco de referencia esta disposición, aunque el Plan regulado por la Orden de 1996, al no definirse como plan marco, no concretaba el ámbito de aplicación como sí que hizo la Orden de 2017, que viene a confirmar que las entidades CERCA, como es el caso del IRTA, pueden regirse por el Plan general contable de la empresa y sus adaptaciones.

Queda señalar que la consideración contenida en la observación 1 del proyecto de informe es la primera vez que se realiza en todos los controles de los últimos 24 años, incluyendo también, aparte de la propia Sindicatura, la Intervención General de la Generalidad, por lo que se considera que hay que estimar correcta la aplicación del PGC realizada por el IRTA, de acuerdo con su autonomía económica y financiera, en virtud del régimen jurídico especial de los centros CERCA.

Observación 2 *“El IRTA tenía pendiente de incorporar y valorar parte de su inmovilizado, recibido en cesión, a su contabilidad, contrariamente a las normas de registro y valoración del PGCPGC”*

Ante esta apreciación hay que manifestar, entre otras, las siguientes incidencias no imputables al IRTA: que los activos cedidos por las diputaciones no estaban valorados en el propio convenio de cesión, en el caso de la finca de Mas Bover de la Diputación de Tarragona todavía quedaba pendiente de formalizar el título de cesión. Todo ello, en un contexto de contención de gasto que dificultaba abordar en su conjunto los costes de tasación correspondientes.

Sin embargo, puesto que además de la propia Sindicatura, la auditoría de la propia entidad ha puesto de manifiesto esta cuestión, el IRTA ha iniciado en 2020 el proceso correspondiente para poder dar de alta dichos activos.

Observación 3 *“En el ejercicio 2017 el IRTA hizo una provisión de 1,5M€, de acuerdo con un informe pericial encargado por la entidad, para la cobertura de una reclamación por daños valorada por la contraparte en 5,63M€. Dada la sentencia condenatoria de 2016 y la importante diferencia entre los importes, la Sindicatura considera que esta provisión era insuficiente”*

Respecto a esta observación hay que manifestar que, tal y como recoge la propuesta de informe en el apartado “hechos posteriores”, a la vista de la sentencia dictada en primera instancia en este litigio, el IRTA ya ha aumentado la provisión a 4,03M€

ajustándola a la resolución judicial dictada, sin perjuicio de que ha interpuesto recurso de apelación al no compartir en absoluto su pronunciamiento.

En este sentido, hay que remitirse al contenido del recurso de apelación interpuesto por el IRTA contra la sentencia para comprobar que mantiene la misma pretensión sostenida en la primera instancia, del cual se facilitó copia a la Sindicatura de Cuentas, puesto que todavía no había finalizado el presente procedimiento de fiscalización.

Sea como sea, como se admite en el proyecto de informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas, el importe definitivo de la indemnización no se conocerá hasta que la Sentencia sea firme. En el ejercicio objeto de fiscalización la provisión realizada por el IRTA responde escrupulosamente a su posición procesal mantenida en la primera instancia y avalada por dos informes periciales (emitidos, respectivamente, por un equipo de ingenieros agrónomos y por un equipo de economistas) y que se ha mantenido en el recurso de apelación contra la Sentencia de instancia que se encuentra pendiente de resolución.

Finalmente, queda indicar que la provisión realizada en 2017 no podía ir más allá del posicionamiento del IRTA en sede judicial, toda vez que hasta entonces la condena de responsabilidad del IRTA era meramente declarativa, puesto que la parte actora dirigió a un segundo procedimiento judicial (que es el que todavía se está dirimiendo en la fecha de emitir las presentes alegaciones) la total determinación y liquidación de los daños y perjuicios reclamados al amparo de la acción prevista en el art. 219.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Observación 4 El IRTA no aprobó las cuentas anuales del ejercicio 2017 dentro de plazo ni las aprobó el órgano competente, contrariamente al artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

El 16 de abril de 2018, el IRTA envió a la Intervención General las cuentas anuales auditadas sin que estuviesen aprobadas por su Consejo de Administración. Según consta en el acta de la reunión del 10 de julio de 2018, el Consejo de Administración aprobó la memoria de actividades, las cifras del cierre económico con el resultado de la liquidación de presupuesto, las operaciones con financiación afectada, el remanente de libre disposición y la afectación para constituir el fondo de reserva, pero si bien la redacción del acuerdo no menciona explícitamente la aprobación de las cuentas anuales, el contenido del acta no deja dudas sobre el hecho de que las cuentas fueran aprobadas válidamente por los miembros del Consejo. En este sentido, el punto del orden del día aprobado por unanimidad menciona explícitamente la aprobación de cuentas.

En definitiva, se acordó aprobar la memoria de actividades y la cifra de cierre económico que incluía tanto el cierre del presupuesto como las cuentas anuales. A pesar de la literalidad del acuerdo, la aprobación de las cuentas es indiscutible pues además se hace constar en el acta que el director de Administración y Finanzas presentó las cuentas y el cierre del ejercicio y el acuerdo se aprobó a continuación, sin que se solicitara dejar constancia de ninguna intervención en otro sentido. A pesar de la observación relativa a la literalidad que el informe de la Sindicatura expone, hay que confirmar que las cuentas fueron aprobadas en la sesión mencionada del Consejo. Asimismo, con relación a las cuentas de 2019 se ha procedido a efectuar una redacción del acuerdo de aprobación que no deje dudas al respecto.

Observación 5 En el ejercicio 2017 no se disponía de ningún contrato programa pluri-anual en el que se estableciesen las relaciones entre el Gobierno y el IRTA, en contra

del artículo 14 de la LIRTA. Cada año se formaliza un convenio de colaboración con el DAGP por el que se fija el plan de actuación.

Este hecho en ningún caso es imputable al IRTA. Entre los años 1999 – 2002 y 2003 - 2006 el IRTA dispuso de un primer y segundo Contrato Programa cumpliendo con satisfacción los objetivos e indicadores que en ellos se le fijaban.

En este sentido, la falta de contrato programa queda motivada en los antecedentes del Plan de actuación anual que cada año se formaliza con el DAGP, en el que expresamente se indica que: “en los últimos ejercicios, los presupuestos de la Generalidad se han elaborado en un marco de gran incertidumbre debido a la problemática de tener que presupuestar en el contexto económico y financiero actual. Además, durante el período 2011-2019, todas las anualidades se han iniciado con prórroga presupuestaria, situación que ha dificultado la elaboración de un contrato programa DAGP-IRTA de alcance plurianual”.

Sea como sea, tal y como recoge el plan de actuación, queda plenamente vigente “la necesidad de que el IRTA continúe realizando las funciones y finalidades que le son propias de acuerdo con las líneas estratégicas y los objetivos generales consensuados con el DAGP”, de acuerdo con las funciones atribuidas al IRTA en su Ley reguladora.

Observación 6 *En el ejercicio 2017 el IRTA no elaboró el programa de actuación, inversiones y financiación en contra de lo establecido en el artículo 28 del Estatuto de la empresa pública catalana y en el artículo 8.1.c de la LIRTA.*

Respecto a esta observación hay que destacar que en el propio proyecto de informe se declara que toda la información que debe contener este documento se podía obtener a partir de la documentación de los presupuestos, la memoria de cada programa, la cuenta de pérdidas y ganancias y la información del anexo de proyectos de inversiones reales y del anexo de personal. En este sentido, el acta del Consejo de Administración correspondiente recoge expresamente la consideración y aprobación de la memoria del IRTA.

Observación 7 *El IRTA debería haber dado de baja una provisión de 287.699€ por los intereses de demora de los préstamos del MEC de 2012 dada la antigüedad de los hechos.*

Hay que manifestar que esta provisión ya ha sido dada de baja tal y como se comenta, si bien en su momento su constitución estaba plenamente justificada, aunque cubría los intereses de demora de la parte no ejecutada de varios préstamos. La provisión se justificaba por razones de prudencia, ya que los procedimientos administrativos de justificación y/o revisión de estos tipos de expedientes suelen demorarse de forma importante en el tiempo.

Tercera.- Alegaciones y aclaraciones respecto a las Observaciones del proyecto de informe respecto a gastos de personal.

Observación 8. *En cuanto a los gastos de personal, hay que decir que el IRTA satisfacía los trienios al personal de acuerdo con la normativa aplicable, pero sin incluir en el expediente la documentación suficiente sobre su acreditación*

Los procedimientos internos del IRTA garantizan que el reconocimiento y pago de trienios al personal responden a derechos efectivamente devengados por el perceptor.

Observaciones 9 y 10. Plantilla y competencia para decidir las retribuciones del personal.

9. En el ejercicio 2017 el IRTA no disponía de una plantilla prefijada y aprobada por su Consejo de Administración que incluyera todas las plazas que se tenían que ocupar durante el año y su régimen retributivo. Salvo el régimen general que establecía el convenio colectivo, no había ninguna normativa específica de los cargos de mando que regulara la creación, las funciones y la determinación de los complementos salariales (véase el apartado 2.3).

10. La competencia para decidir las retribuciones del personal correspondía al director general dentro del marco del régimen retributivo general aprobado por el Consejo de Administración del IRTA. No obstante, el director fichaba y atribuía complementos al personal que previamente no habían sido aprobados ni delimitados por el Consejo de Administración. Asimismo, el director de la entidad aprobó los complementos de ciento un trabajadores por 230.266€ sin que hubiese un marco previo aprobado por el Consejo de Administración y sin que los complementos estuviesen previstos en el convenio colectivo (véase el apartado 2.3).

Se ha constatado que sesenta y dos personas cobraron complementos de cargo por valor de 237.988€ sin que estuviesen aprobados por el Consejo de Administración (véase el apartado 2.3).

Respecto a la observación 9 relativa a la aprobación de una plantilla prefijada por el Consejo de Administración, hay que indicar que la Dirección General tenía delegada la fijación de las retribuciones, complementando el marco general fijado en el convenio colectivo que regula las relaciones laborales en el IRTA. Consta, respecto al ejercicio 2017, que la Dirección General disponía de la delegación aprobada por el Consejo de Administración a fecha 4 de noviembre de 2008 de amplias facultades en la dirección del personal, que incluían la determinación de las funciones del personal, fijando su dependencia jerárquica y funcional, indicando sus retribuciones en el marco del régimen retributivo del IRTA.

El IRTA, además, como centro CERCA disfruta de plena autonomía en la política de recursos humanos, que incluye la selección, la contratación, el régimen retributivo, la determinación de las compatibilidades del personal, y también las condiciones en que debe desarrollar sus actividades. Sin embargo, en ejercicios posteriores, aparte de la habitual información al Consejo de Administración, se ha sometido a su aprobación el número de efectivos que configuran la plantilla de personal del Instituto.

En cuanto a la observación 10, relativa a los complementos retributivos al personal, la competencia para aprobar complementos previstos en el convenio colectivo del IRTA corresponde al Director general. En este sentido, ya en el mes de abril de 2004, el Consejo aprobó complementos de productividad hasta el máximo (3%) que preveía el Contrato Programa. Este es el procedimiento que se ha seguido históricamente durante la vigencia de los contratos programa y con posterioridad en el marco del convenio laboral del IRTA y de las facultades atribuidas a la Dirección General, por lo que se ha considerado que los complementos por cargo corresponde fijarlos al Director general dentro de los límites legales.

Sin embargo, de acuerdo con esta observación el IRTA, en el marco de la autonomía en materia de recursos humanos como centro CERCA a la que hemos hecho referencia, someterá a la aprobación del Consejo de Administración la política retributiva del Instituto.

Observación 11. En tres despidos (por 35.841 €, 33.000 € y 39.297 €) el IRTA reconoció su improcedencia en el acto de conciliación en lugar de esperar que a hubiese sentencia judicial. Además, en uno de estos despidos se pactó una indemnización adicional por falta de preaviso de 19.578,31 € a la cual no se aplicó la retención de IRPF.

Los acuerdos en litigios con trabajadores se establecen en base a los asesoramientos y consejos jurídicos de los profesionales que intervienen, siempre en interés del IRTA como empresa pública. Hay que indicar respecto a los 19.578,31 € que no se pactó una indemnización adicional por falta de preaviso como se indica, ya que la indemnización total abonada correspondía a la indemnización prevista por la legislación (33 días/año trabajado) que se encontraba exenta de IRPF.

Observación 12. El IRTA aplicaba a once funcionarios adscritos el complemento de destino y específico propios de la estructura retributiva funcional y a su vez, de forma incorrecta, los conceptos retributivos del convenio y otros complementos no previstos en la normativa por 158.606 €. La irregularidad descrita en este punto podría dar lugar a hechos perseguibles administrativa y judicialmente. Esta afirmación se hace con todas las reservas y poniendo de manifiesto que solo es respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación corresponde únicamente a la jurisdicción competente.

En primer lugar, hay que indicar que de los once funcionarios que se citan en la observación, actualmente solo prestan servicios en el IRTA cuatro personas con edades próximas a la jubilación, por haberse producido ya la jubilación del resto. Esta situación en el IRTA tiene un origen lejano en el tiempo, en el contexto de la creación hace más de 30 años del Instituto, en el año 1985. Antes del primer trimestre de 2021 solo quedarán dos en activo. Todo esto pone de manifiesto que es una situación que está a punto de extinguirse.

Tanto la ley de creación del IRTA como la Ley vigente que lo regula (Leyes 23/1985, de 28 de noviembre, y 4/2009, de 15 de abril, respectivamente), establecieron y garantizaron que el personal funcionario que pasó a formar parte del IRTA en el momento de su creación, mantendrían los derechos y las garantías que les fueron respetados en ese momento.

Esta previsión se hizo efectiva mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de 27 de diciembre de 1985, que aprobó la modificación del catálogo de puestos de trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca con la inclusión del personal funcionario adscrito al IRTA, entre los que se incluían los 11 funcionarios que se mencionan en el proyecto de informe de la Sindicatura, con sus respectivas clasificaciones, si bien se tenían que equiparar las categorías profesionales propias del IRTA. Este hecho es fácilmente apreciable respecto al personal investigador, en virtud de las categorías específicas previstas en el IRTA para este tipo de personal. El IRTA asumió el pago de las retribuciones de este personal desde su adscripción aprobada en el año 1985.

Desde su creación, el IRTA ha intentado equiparar el régimen retributivo de los diferentes colectivos que integran su personal (laboral y funcional), respetando la normativa de aplicación. Esta política ha sido promovida por el Consejo de Administración. En esta línea, en la sesión del día 28 de mayo de 1986, el Consejo de Administración del IRTA aprobó ofrecer contratos laborales fijos al personal transferido del

IRTA con contrato administrativo transitorio o en situación de funcionario interino. Esto afectó a 41 personas, todos los funcionarios que no eran de carrera con plaza fija. Según el informe emitido por la Dirección General de la Función Pública, que sirvió de apoyo a la decisión, el cambio de régimen permitiría el reconocimiento del tiempo prestado en la Generalidad para cómputo de los Trienios y acomodar las retribuciones a las previstas en el convenio colectivo.

En la sesión del 1 de marzo de 1994, el Consejo aprobó las líneas maestras de Política de Recursos Humanos, que incluía que la retribución en el IRTA sería proporcional a las categorías de clasificación, respetando las diferencias en contenido funcional y de retribuciones, teniendo en cuenta que en 1988 el Consejo aprobó el criterio de que las retribuciones del personal del IRTA deben mantenerse en una posición de mercado que permita la atracción, la retención y la motivación de las personas de valía. En concreto, en el año 1988 (sesión de 11 de marzo de 1988), el consejo se manifestó en el sentido de que las retribuciones del personal investigador (personal I+D), deben ser competitivas y las retribuciones del personal de apoyo y administrativo deben ser parecidas a las que estén vigentes en los órganos de la Generalidad (DAGP), para actividades similares. La mayoría del personal funcionario transferido al IRTA es personal de I+D al que se han aplicado los criterios retributivos propios de esta tipología adoptados por el Consejo, en el sentido de que su régimen retributivo debe ser competitivo debido a la naturaleza de su actividad.

Este planteamiento es el que se ha recogido en los sucesivos convenios colectivos del IRTA (períodos 1999/2001, 2002-2008 y 2008 hasta la actualidad, que han recogido cláusulas de equiparación de las retribuciones del personal funcionario del IRTA con el laboral (véase artículo 6.5 del Convenio Colectivo de trabajo del IRTA para los años 2008-2011, prorrogado hasta la actualidad (código de convenio núm. 7900582). Así, se incluyó en la negociación colectiva a este personal funcionario a fin de equiparar sus retribuciones a las que se negociaron por convenio colectivo en ese momento, con la finalidad de equiparar las retribuciones con unas cláusulas de equiparación que garantizaban que en el caso de que las retribuciones de Función Pública fueran superiores, el IRTA se haría cargo de esa diferencia. Por lo tanto, como mínimo debían percibir lo que se establecía en el convenio del IRTA. Estos convenios colectivos tuvieron el informe favorable de los departamentos competentes, sin que en todos estos años se cuestionara este hecho.

De este modo, históricamente, el IRTA ha aplicado al personal funcionario las tablas salariales que le remitía el Departamento de adscripción (DAGP), y en función de los incrementos que se producían se adecuaban los complementos a percibir por este colectivo, de forma que los complementos se equiparasen a los del personal laboral (personal I+D). Esta política ha sido siempre promovida y validada por el Consejo de Administración según el nivel establecido.

Es importante, además, destacar dos cuestiones que la propuesta de informe no recoge: las retribuciones abonadas a este colectivo responden al contenido de sus funciones desempeñadas en el IRTA en consonancia con las recibidas para personal laboral para ejercer las mismas funciones y el hecho de que el informe de fiscalización no justifica el cálculo de los 158.606€, de modo que no se puede averiguar si se ha estimado el hecho de que este diferencial no puede ser tal si se tiene en cuenta, por ejemplo, que en los últimos años al personal funcionario de la Generalidad le han sido aplicados unos incrementos retributivos superiores a los del personal del IRTA.

En definitiva, las facultades otorgadas por el Consejo de Administración al Director general del IRTA incluyen la de señalar las retribuciones de todo el personal, en el marco del régimen retributivo general fijado por las normas aplicables y el Consejo, así como ejercer, respecto al personal funcionario y contratado administrativo del IRTA, todas las facultades que por la legislación administrativa le son reconocidas como alta autoridad administrativa en el Instituto, lo que incluye el pago de complementos en el marco legal de aplicación.

Se considera relevante y de interés mencionar los informes de la Sindicatura de Cuentas relativos al IRTA (informes 3/97 Fiscalización de regularización y 7/97 fiscalización de gestión, ambos referidos al ejercicio 1995 en que ya se aplicaban los complementos al personal funcionario) y en los que la Sindicatura no hace ninguna observación ni recomendación al respecto ni ninguna otra mención a la problemática que ahora se plantea, y se pronuncia en el sentido de que (Informe 3/97, pág. 44, el subrayado es nuestro):

c) El personal laboral del IRTA se rige por las categorías técnicas, niveles retributivos y otros aspectos regulados en el Convenio colectivo mencionado en el epígrafe 2.3.6.4. El personal funcionario se clasifica también según las mismas categorías. Para que no existan diferencias entre personal laboral y personal funcionario de una misma categoría técnica, el Convenio colectivo prevé la equiparación de sus retribuciones. Aparte de éste hay otros aspectos, también regulados por el convenio colectivo, que generan incrementos de los gastos de personal del IRTA, como: incrementos anuales de las retribuciones según el IPC; cambios de categoría y de escalafón dentro de la categoría para el personal investigador y cambios de subnivel para el personal no investigador.

En definitiva, hay que tener en cuenta los antecedentes expuestos ya que confirman la inexistencia de los indicios de responsabilidad en los términos expresados en el informe. Es innegable que se ha justificado el origen y las razones de la situación descrita y su carácter absolutamente residual y efímero. Es relevante poner de manifiesto que en la fiscalización de la propia Sindicatura del ejercicio 1995 esta situación ya fue analizada.

Cuarta.- Alegaciones y aclaraciones respecto a las Observaciones del proyecto de informe respecto a la contratación administrativa y los convenios.

Observaciones 13, 14 y 16 sobre procedimientos de contratación pública

Ciertamente, tal y como consta en el informe, el IRTA aplicaba sus Instrucciones internas de contratación desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, que fueron modificadas en 2016 por Acuerdo de su Consejo de Administración.

Esta modificación se promovió en el marco de las indicaciones recibidas en el Comité de Entidades de Contratación de Entidades del Sector Público al que el IRTA pertenece. Las Instrucciones se ajustaron al modelo informado favorablemente por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, mediante el informe 15/2015, de 21 de diciembre, y facilitado por la Oficina de Supervisión y Evaluación de la Contratación Pública a las Entidades de derecho público de la Generalidad de Cataluña adecuado al contenido de la Instrucción 1/2016, de 28 de abril, de la Dirección General de Contratación Pública, la cual tiene por objeto concretar los efectos de la aplicación directa de determinadas disposiciones de las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de acuerdo con el informe

1/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña y en el Decreto 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

Por este motivo, como recoge el informe, en 2017 el IRTA entendía que era poder adjudicador no Administración pública, en virtud del artículo 3.2.e) del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público y, por este motivo, aplicaba unas instrucciones internas de contratación, siguiendo la valoración como poder adjudicador del IRTA que se realizó en cuanto a la entrada en vigor de los sustanciales cambios normativos en materia de contratación pública (El IRTA entonces se regía por la Ley 23/1985, de 28 de noviembre, que en su art. 1 definía el IRTA como “empresa pública de la Generalidad que ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado”).

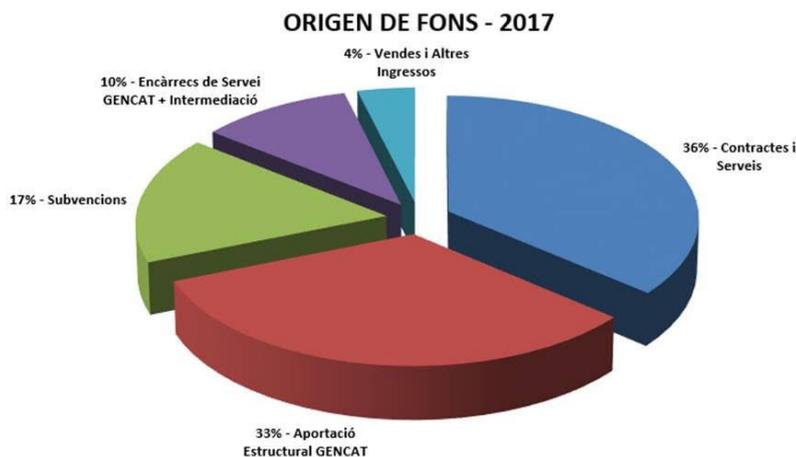
El motivo por el que se consideró que no se cumplían los requisitos de dicho artículo es porque el IRTA ofrece servicios en el mercado a operadores privados y recibe unos ingresos como contraprestación por estos servicios (un 36% de los ingresos en el ejercicio 2017), y también se presenta a convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito europeo o estatal en régimen de igualdad con cualquier otro agente de investigación del sector público o privado, de manera que solo el 33% de los ingresos de la entidad proceden de aportaciones directas no competitivas de fondos de la Administración Pública.

En consecuencia, debido a la complejidad de la financiación del IRTA se estimó que no se daban ninguna de las dos condiciones siguientes que el entonces vigente artículo 3.2.e) del TRLCSP establecía para determinar que una entidad era Administración Pública:

“1.ª Que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso sin ánimo de lucro, o

2.ª que no se financien mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o a la prestación de servicios.”

Esta interpretación se sustentaba en la procedencia de los ingresos del IRTA que se indica a continuación (recogida en la memoria del ejercicio fiscalizado):



En este sentido, la complejidad de la financiación del IRTA ha condicionado también su condición como medio propio de la Generalidad de Cataluña que se preveía en su ley reguladora. No ha sido hasta recientemente mediante el art. 121 de la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, que se ha previsto su pérdida de la condición de medio propio, debido a la diversidad de su financiación.

Por otro lado, además, también fue determinante para entender que el IRTA no tenía la condición de Administración Pública el hecho de que el último párrafo del artículo 3.3.e) anteriormente citado indicara de forma expresa lo siguiente:

“No obstante, no tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.”

El IRTA es una empresa pública, constituida al amparo del Estatuto de la empresa Pública Catalana y en 2017 se consideró que quedaban equiparadas ambas tipologías de entidades: empresa pública catalana y entidad pública empresarial española, por tener en común los rasgos más esenciales: entidad de derecho público que en sus relaciones con terceros se rige por el derecho privado, que presta servicios no públicos, que se financia de forma mayoritaria obteniendo sus ingresos prestando estos servicios al mercado u obteniendo financiación en régimen de concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con los entes privados.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el sistema de financiación propio del IRTA expuesto anteriormente, y sobre la base del artículo 3.3 que regulaba qué entidades son poder adjudicador no Administración, se consideró que el IRTA era poder adjudicador no Administración:

“3. Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, los siguientes entes, organismos y entidades:

a) Las Administraciones Públicas.

b) Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

c) Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados en las letras anteriores.”

Sea como sea, en el momento presente y desde marzo de 2018, el IRTA aplica la Ley de contratos del Sector Público en su condición de Administración Pública, es decir, con el máximo nivel de sujeción.

La gran mayoría de defectos formales que se han detectado en el informe han sido consecuencia, precisamente, del hecho de haber aplicado las instrucciones internas de contratación del IRTA en lugar del articulado del TRLCSP. Hay que recordar que el TRLCSP permitía a las entidades consideradas poder adjudicador no Administración

pública aprobar sus propias instrucciones de contratación, las cuales regulaban el procedimiento de contratación a seguir para contratos no sujetos a regulación armonizada. Las instrucciones únicamente tenían que asegurar el cumplimiento de los principios informadores del TRLCSP en la regulación de sus propios procedimientos, pero no tenían que aplicar necesariamente los procedimientos previstos en esta norma. Es por este motivo que las instrucciones aprobadas por el IRTA no coincidían en los requisitos formales con los del TRLCSP.

Esto explica que, en relación con la observación 13 y 14, el IRTA no realizaba propuestas de adjudicación ni certificados de crédito, en aplicación de sus instrucciones internas.

No obstante, debemos precisar que respecto a la contratación de los servicios de seguridad (fras. 38, 39 y 40), el IRTA tramitó el expediente correspondiente, como contrato armonizado.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que puesto que el IRTA es un agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en todo caso, las adjudicaciones directas por importe inferior a 50.000 euros que preveían las instrucciones internas de contratación han sido en la actualidad reguladas por el sector de la investigación en la disposición adicional 54 de la vigente Ley de contratos del sector público en relación con el artículo 118 de esta norma.

Observación 15 sobre un criterio de adjudicación

15. Se ha detectado que uno de los criterios de adjudicación no objetivos era la implantación del servicio a licitar. La Sindicatura considera que este criterio, decisivo en la fase de valoración, benefició a la empresa que ya prestaba el servicio y que fue la adjudicataria y, por lo tanto, es contrario al principio de igualdad de trato establecido en el artículo 139 del TRLCSP (véase el apartado 2.5).

En el expediente de contratación de Servicios gestionados TIC del IRTA se incorporó como criterio de adjudicación la valoración con 5 puntos sobre un total de 100 del plan de implantación del servicio con la finalidad, no de favorecer al prestador anterior del servicio, sino de conseguir las condiciones más favorables para el IRTA.

En la prestación de la gestión de servicios TIC es clave la transición que se haga de uno a otro contratista, pues una mala transición podría comportar que se viera interrumpida la prestación del servicio durante mucho tiempo, lo que comportaría un perjuicio considerable para el IRTA. Por este motivo se quiso valorar el plan de implantación, siempre con el objetivo de conseguir que el nuevo servicio contratado se pudiera empezar a prestar con normalidad con la máxima celeridad y con los mínimos costes de transición.

Si bien es cierto que *a priori* la empresa que prestaba el servicio en el momento en que se publicó la licitación era la que lo tenía más fácil para realizar un buen plan de implantación, lo cierto es que el resto de los licitadores también podían ofrecer un plan de implantación con unos plazos razonables, dentro del calendario que se había marcado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y que no comportara ningún coste adicional para el IRTA. De hecho, así fue, otro licitador presentó oferta y fue evaluado de acuerdo con estos parámetros y garantizando la igualdad de condiciones, El

objetivo, como se ha indicado anteriormente, en ningún caso era dar ventaja al anterior prestador del servicio, sino que el IRTA tuviera el mínimo impacto posible.

En todo caso, de cara a un futuro se evitará volver a incorporar un criterio como este en las licitaciones en las que se parte de un contrato anterior de características similares.

Observaciones 17 y 18 sobre un posible fraccionamiento y publicidad contratos

17. Se han detectado dieciocho casos con incidencias relacionadas con los objetos de los contratos, los importes, las fechas o los tipos de contratos, que suponen un incumplimiento del artículo 86, apartado 2 del TRLCSP. Se considera que hubo un fraccionamiento indebido del contrato (véase el apartado 2.5).

18. La entidad no publicaba los contratos de menos de 50.000 €, contrariamente a lo que se establece en el artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 2.5).

Si bien puede parecer que hay un fraccionamiento indebido del contrato, la realidad es que el IRTA realiza una actividad (la de investigación) en la que cada proyecto es independiente del resto, de modo que cada investigador principal en cada proyecto es quien promueve y propone qué bienes y servicios tiene que comprar para poder ejecutar el proyecto de acuerdo con las instrucciones y requerimientos que le vienen dados.

Es cierto que algunas veces en los diferentes proyectos se acaban necesitando productos o servicios similares, pero en una gran cantidad de supuestos la decisión de compra se toma en función de cada proyecto. Esta es una particularidad propia de la actividad de investigación donde, además, resulta imposible planificar y poner en común las necesidades futuras entre los diferentes responsables de los diferentes proyectos porque una vez concedido el proyecto el plazo para ejecutar (y, por lo tanto, llevar a cabo las compras) es muy breve. Prueba de que la actividad de investigación es peculiar y requiere de inmediatez y flexibilidad en el momento de contratar, son las recientes modificaciones que se han realizado en la Ley de Contratos del Sector Público para flexibilizar las exigencias y requisitos en el contrato menor cuando este se celebra en el marco de una actividad de investigación.

Es por ello que, si bien los conceptos de diferentes facturas analizadas pueden parecer coincidentes, y puede parecer que se está fraccionando el objeto del contrato, la realidad es que se trata de compras diferentes que responden a causas (proyectos) diferentes y, por lo tanto, con objetos no coincidentes entre sí.

Se estaría produciendo el fraccionamiento si de forma voluntaria se estuviera decidiendo fraccionar una compra en varias facturas diferenciadas, pero la realidad del IRTA es que se realizan compras a medida que se consiguen proyectos sin saber si se ganarán más proyectos en los que se tengan que hacer compras similares, siendo el proyecto el único ámbito posible donde poder hacer la planificación de las compras a realizar. Dentro del proyecto sí que se realiza una planificación de las compras y contrataciones a realizar y es en el marco del proyecto donde se puede valorar si se

debe realizar una licitación por superar los umbrales permitidos para el contrato menor. Es decir, que la unidad de medida donde valorar si se está realizando fraccionamiento del contrato, en el caso del IRTA, solo puede ser el proyecto, pues cada proyecto tiene sus propios plazos y requerimientos. Esta peculiaridad de la actividad de los centros I+D ha sido reconocida por el legislador.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, se está haciendo un gran esfuerzo para detectar aquellas compras y contrataciones recurrentes que sean coincidentes entre los diferentes centros y proyectos del IRTA, en base a un análisis del histórico, con el objetivo de poder tramitar acuerdos marco o licitaciones comunes para todo el IRTA para dar cobertura a aquellos gastos que se detecta que son comunes y recurrentes para todo el IRTA.

En lo referente a la publicidad de los contratos, hay que indicar que el perfil del contratante del IRTA está enlazado a la Plataforma de servicios de contratación pública, portal único y completo para la difusión de la información de la actividad contractual y de los perfiles de contratante de los órganos de contratación de la Generalidad, de los entes que integran la Administración local en Cataluña, de las universidades públicas de Cataluña y de los entes de los respectivos sectores públicos.

Observación 19 convenios

En la revisión de los convenios se han evidenciado carencias formales respecto a las medidas a adoptar en caso de incumplimiento, mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y la regulación del régimen de modificación establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015. El IRTA tampoco hizo publicidad de sus convenios (véase el apartado 2.6).

El IRTA es una empresa pública de la Generalidad que tiene personalidad jurídica propia, ajusta su actividad al derecho privado y tiene plena autonomía orgánica, funcional y de gestión (art. 1 de la Ley 4/2009, de 15 de abril) de acuerdo con la tipología prevista en el artículo 1.b.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de la empresa pública catalana (Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre). De acuerdo con el artículo 5.d de su ley reguladora, para el cumplimiento de sus funciones el IRTA puede establecer convenios y contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Adicionalmente,

- El IRTA es un Centro CERCA y se le aplica el régimen de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, que entre otros establece su plena capacidad de gestión (art. 66.2.b)) y autonomía (DF Primera).
- Se aplica al IRTA el régimen jurídico previsto para los Agentes Públicos de Investigación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en especial hacemos referencia al artículo 36, según el cual se ha de aplicar el derecho privado a los contratos de colaboración para la valorización y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación y otros relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación.

- Según el artículo 108 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, se entiende por convenio de colaboración todo acuerdo sujeto al derecho público, del cual se derivan obligaciones jurídicas directas para las partes, con independencia de la denominación del instrumento que lo contenga y que los instrumentos que se limitan a establecer acuerdos generales de carácter programático o declarativo, sin eficacia obligatoria directa y cuyo cumplimiento no es susceptible de ser exigido jurídicamente, son considerados protocolos, con independencia de su denominación.

El IRTA no ejerce potestades públicas sino que únicamente ejerce actividades prestacionales (servicios de I+D), gestión de servicios o producción de bienes susceptibles de contraprestación, en el sentido del artículo 103 de la Ley del Estado 40/2015 de Régimen del Sector Público, y esto lo hace en concurrencia en el mercado con el sector privado.

Los acuerdos que otorga el IRTA con entidades públicas y privadas (ya se denominen convenios de cooperación, de colaboración o contratos) nunca tienen que ver con potestades públicas, sino con el ejercicio de su actividad (en el sentido de *outputs*, no de *inputs* – es decir, el IRTA o presta servicios o transfiere conocimiento o adquiere conocimiento, o transfiere bienes y derechos) y se otorgan por el cumplimiento de sus funciones, con independencia de su denominación, y hacen referencia a acuerdos sometidos al régimen privado y excluidos de la normativa de contratación pública; o bien hacen referencia a acuerdos generales o programáticos, que tampoco son considerados convenios en el sentido administrativo.

Por lo tanto, el IRTA también otorga acuerdos (ya se denominen convenios, contratos, acuerdos, etc.) que no estarían sujetos a los artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y por lo tanto su contenido es el libremente pactado entre las partes otorgantes.

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 40/2015 (que es coincidente con el artículo 108 de la Ley 26/2010), son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para una finalidad común, sin que puedan tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

En el convenio las partes actúan sobre una misma realidad o finalidad común. Para su consecución se ponen en común y de forma coordinada medios personales, materiales o ambos. Las partes son cogestoras y participan igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido. No hay contraposición de intereses. En el contrato se desarrolla una actividad concreta que forma parte del tráfico mercantil, en contraposición de intereses de cada una de las partes. En cambio, en el contrato desaparece la finalidad común y cada parte busca la satisfacción de su propio interés. Aplica el concepto de sinalagmático en el sentido de que el contrato impone obligaciones recíprocas, hay interdependencia de las prestaciones a las que se obligan las partes.

Sin embargo, el artículo 8 letra i) Ley del IRTA determina que corresponde al Consejo de Administración conocer y autorizar los convenios que el IRTA concierte con instituciones y administraciones públicas. A este efecto, el Consejo de Administración es

el órgano que aprueba los convenios concertados por el IRTA con instituciones y administraciones públicas.

El IRTA revisará el procedimiento para cumplir con las prescripciones sobre transparencia,

Quinta.- Alegaciones y aclaraciones respecto a las Recomendaciones del proyecto de informe.

1. El IRTA debería segregar en diferentes personas, en la medida de lo posible, las tareas de formulación de cuentas y de control interno de la entidad, y proponer, con esta finalidad, cambios en la LIRTA.

Los procedimientos internos garantizan la autonomía de la gestión y formulación respecto a la fiscalización. Sin embargo, se tomarán medidas en la línea de implementar de forma más visible la recomendación. Hasta el año 2013 el IRTA contaba con una figura de *Controller* que realizaba estas tareas de forma explícita. Desgraciadamente, las restricciones presupuestarias impidieron dar continuidad al perfil. Hay que tener en cuenta también que la entidad se somete anualmente a una auditoría externa, que revisa de forma independiente los procesos administrativos y contables, el cumplimiento de legalidad y que revisa la formulación de las cuentas anuales.

2. Sería necesario que el IRTA estudiara la gestión de los excedentes de tesorería para integrarlos preferentemente en la Tesorería de la Generalidad, salvaguardando la afectación de la actividad subvencionada.

Esta revisión ya se ha hecho y los excedentes se han integrado en la Tesorería de la Generalidad.

3. Para un mejor control y salvaguarda de sus activos el IRTA debería actualizar el registro, la valoración y la contabilización de todo su inmovilizado, tanto el propio como el cedido, y aplicar y homogeneizar los porcentajes de amortización correspondientes para cada tipo de bienes.

Reiteramos lo dicho en la observación 2. Como se ha explicado, está previsto para 2020 hacer esta valoración e integración en balance del inmovilizado cedido.

4. Sería necesario que el IRTA mejorara el procedimiento para imputar al resultado de cada ejercicio las subvenciones de capital de acuerdo con la vida útil del bien subvencionado y no según un porcentaje fijo calculado con la media de las amortizaciones del ejercicio.

Hay que indicar que existe una limitación técnica para aplicar esta recomendación: El IRTA recibe cada año unas subvenciones genéricas de capital (capítulo VIII) no finalistas (no se identifican inversiones concretas a cubrir).

Por lo tanto, no es posible determinar unívocamente qué activo se está financiando y no existe una correlación directa entre activo financiado y subvención, que permita una aplicación paralela como indica la norma de valoración. Por eso el IRTA aplica un modelo simplificado, así como riguroso, para imputar estas subvenciones de capital a la cuenta de resultados.

5. El IRTA debería mejorar los procedimientos de control respecto a las participaciones de las empresas, las bonificaciones de la Seguridad Social y el plazo de pago a los proveedores.

El IRTA participa en otras entidades, ya sea en base a decisiones estratégicas que persiguen finalidades afines a los objetivos estratégicos del Instituto, de acuerdo con los artículos 4 1.c y 5.1.b de su Ley y para estructurar su sistema cooperativo, o bien para necesidades de su actividad. Los casos que se mencionan en el informe (apartado 2.2.1.5. “Participaciones en Empresas”) se enmarcan en este último caso. Se trata de participaciones en comunidades o entidades cooperativas que le permiten gestionar derechos de agua en un caso o dar salida a los excedentes de productos agrarios en las condiciones habituales del sector. No se trata de activos significativos ni de participación en sociedades de capital, en los que el % de participación sea un elemento relevante.

En unos casos las participaciones provienen del momento de la creación del IRTA fruto de las transferencias de los entes y organismos en que el IRTA se subrogó, y cuya documentación no fue entregada (caso de los derechos de regantes o de alguna de las cooperativas) y en los otros casos las necesidades de la actividad llevaron a la entrada en la entidad sin entrega de títulos de participación.

Sin embargo, el IRTA ya ha revisado en 2019 esta contingencia y actualmente ya dispone de la documentación correspondiente para su valoración.

Respecto a las bonificaciones de la Seguridad Social, la Administración de la Seguridad Social tiene unos plazos de revisión muy amplios (más de cuatro años) y hasta que no se pronuncia respecto a las bonificaciones aplicadas, no se puede garantizar la exactitud de los saldos reconocidos.

Respecto a los plazos de pagos, vienen condicionados por los plazos de cobros de ajuste públicos y por las disponibilidades de pago marcados por la Tesorería Corporativa de la Generalidad. Es difícil mejorar esta ratio de pagos sin generar tensiones en la tesorería de nuestro Instituto, si bien hay que ajustarse a lo previsto legalmente.

En virtud de todo lo anterior,

SOLICITO que tenga por presentadas las alegaciones en tiempo y forma, y acuerde estimarlas y, en consecuencia, modifique el proyecto de informe de fiscalización respecto al IRTA correspondiente al periodo 2017 con referencia núm. 01/2016-A, acordando la incorporación de las alegaciones al Informe de la Sindicatura de Cuentas definitivo.

Caldes de Montbui, a 10 de septiembre de 2020

Josep Usall Rodié
Director general
IRTA

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones y de la documentación adicional recibida referidas en los apartados 1.2.2 y 2.2.2.3, así como de las observaciones 3 y 11 del apartado 3.1, se ha modificado el texto del proyecto de informe, según se indica en las notas al pie de las páginas correspondientes.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que el 14 de octubre de 2020, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente la síndica Emma Balseiro Carreiras, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 22/2020, relativo al Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias, ejercicio 2017.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital]

El síndico mayor

